

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**DESPENALIZACIÓN DEL SEGUNDO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO
PENAL Y CORRECTA APLICACIÓN DEL
PRINCIPIO DE LESIVIDAD, LIMA NORTE -
2023**

Para optar	:	El título profesional de abogada
Autor	:	Bach. Otarola Barrera Katherine Paola
Asesor	:	Mg. Munive Olivera Heraclio
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	10-04-2023 al 01-10-2023

LIMA – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. PACHECO ARREA PABLO BERNARDO

Docente Revisor Titular 1

MG. ACOSTA REYMUNDO LUIS ALFREDO

Docente Revisor Titular 2

MG. MENDOZA CASTELLANOS JHONATAN ERIKSON

Docente Revisor Titular 3

MG. CÁCERES NAVARRETE JACKELYN CONCEPCION MARTINA

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a DIOS, que me dio una segunda oportunidad para poder realizarme como profesional, a mi familia e hijos, pues sin su apoyo y perseverancia, no hubiese podido culminar este proyecto de vida.

La autora.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme permitido, acompañado e iluminado el camino hacia mi carrera, por ser mi fortaleza en los instantes de agotamiento y por ofrecer una vida llena de aprendizajes experiencias y sobre todo felicidad.

La presente Tesis es el resultado de mi esfuerzo. Por esto agradezco a mi compañero de vida Carlos Félix Zegarra Medina, a mi familia son el motor de mi vida y a mi asesor Munive Olivera Heraclio, quien a lo largo de este tiempo me puso a prueba en mis capacidades y conocimientos en el desarrollo de esta tesis para alcanzar la determinación necesaria, quien sostuvo siempre que, ante todo, se debe estar segura de sí misma, porque eres tú quien investiga.

La autora

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0018- FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

DESPENALIZACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO PENAL Y CORRECTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD, LIMA NORTE - 2023

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. OTAROLA BARRERA KATHERINE PAOLA**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Mg. MUNIVE OLIVERA HERACLIO**

Fue analizado con fecha **09/01/2024** con **112** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **22** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 10 de enero de 2024



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	ix
CONTENIDO DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	16
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	19
1.2.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	19
1.2.2. <i>Delimitación temporal</i>	19
1.2.3. <i>Delimitación espacial</i>	20
1.2.4. <i>Delimitación poblacional</i>	20
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	21
1.3.1. <i>Problema General</i>	21
1.3.2. <i>Problemas Específicos</i>	21
1.4. JUSTIFICACIÓN	21
1.4.1. <i>Social</i>	21
1.4.2. <i>Teórica</i>	22
1.4.4. <i>Metodológica</i>	23
1.5. OBJETIVOS	23
1.5.1. <i>Objetivo General</i>	24
1.5.2. <i>Objetivos Específicos</i>	24
CAPITULO II	25
MARCO TEÓRICO:	25
2.1. ANTECEDENTES (NACIONALES E INTERNACIONALES)	25
2.1.1. <i>Antecedente nacional</i>	25
2.1.2. <i>Antecedente Internacional</i>	27
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	28
2.2.1. <i>Poseción de dos o más Drogas regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal</i>	28

2.2.2. <i>Principio de lesividad en el derecho penal</i>	31
2.3. MARCO CONCEPTUAL (DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES)	34
2.3.1 <i>Posesión de dos o más tipos de Droga regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal.</i>	34
2.3.1.1 Mínima posesión.	34
2.3.1.2 Multiplicidad de estupefacientes.	35
2.3.1.3. Farmacodependencia.	35
2.3.2 principio de lesividad en el derecho penal	35
2.3.2.1 Mínima intervención.	35
2.3.2.2 Conducta peligrosa.	36
2.3.2.3 Afectación al bien jurídico	36
CAPITULO III	37
HIPÓTESIS	37
3.1 HIPÓTESIS GENERAL	37
3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	38
3.3 VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL, DIMENSIONES E INDICADORES)	39
CAPITULO IV	40
METODOLOGÍA	40
4.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	40
4.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN	40
4.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN	40
4.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	41
4.5 POBLACIÓN Y MUESTRA	41
4.5.1 <i>Población</i>	41
4.5.2 <i>Muestra</i>	42
4.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	42
4.7 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	43
4.8 ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN	43
CAPÍTULO V: RESULTADOS	44
5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	44
5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	63
5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	66
5.4. APORTE PRACTICO	71
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	76
VI.-REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	81
ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS	

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	85
ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS.	89
ANEXO 6. SOLICITUD DIRIGIDA LA ENTIDAD DONDE RECOLECTO LOS DATOS	98
ANEXO 7: DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD DONDE RECOLECTARÁ LOS DATOS	99
ANEXO 8: CONSENTIMIENTO O ASENTIMIENTO INFORMADO DE LAS PERSONAS ENCUESTADAS O ENTREVISTADAS	100
ANEXO 9: CONSTANCIA DE QUE SE APLICÓ EL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS POR PARTE DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBÍA RECOLECTAR LOS DATOS	110
	111
ANEXO 10: DECLARACIÓN DE AUTORÍA	112

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1.....	38
Tabla 2.....	39
Tabla 3.....	40
Tabla 4.....	41
Tabla 5.....	42
Tabla 6.....	43
Tabla 7.....	44
Tabla 8.....	45
Tabla 9.....	46
Tabla 10.....	47
Tabla 11.....	48
Tabla 12.....	49
Tabla 13.....	50
Tabla 14.....	51
Tabla 15.....	52
Tabla 16.....	53
Tabla 17.....	54
Tabla 18.....	55

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1.....	38
Figura 2.....	39
Figura 3.....	40
Figura 4.....	41
Figura 5.....	42
Figura 6.....	43
Figura 7.....	44
Figura 8.....	45
Figura 9.....	46
Figura 10.....	47
Figura 11.....	48
Figura 12.....	49
Figura 13.....	50
Figura 14.....	51
Figura 15.....	52
Figura 16.....	53
Figura 17.....	54
Figura 18.....	55

RESUMEN

La criminalización de posesión de dos o más tipos de droga a pesar que es para el inmediato consumo, en aplicación estricta del segundo párrafo del art. 299 de CP, en donde se somete al poseedor al procesado por micro comercialización de drogas en la cual se afecta su derecho a la libertad y se somete a un proceso penal largo generando gastos económico y otros perjuicios como la estigmatización social, situación que afecta seriamente sus derechos constitucionales, más cuando después de un proceso larguísimo y cuando no encuentra pruebas sobre la supuesta micro comercialización de drogas o tráfico ilícito de drogas se le declara inocente; estando así esta investigación tuvo por objetivo determinar la influencia de la Despenalización de la Posesión de dos o más Drogas regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal, en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, fiscalía de Lima Norte -2023. Se realizó bajo un enfoque cuantitativo, de tipo aplicada, explicativa, se aplicó encuesta a 25 fiscales y asistente en función fiscal, se llegó a la conclusión de que la despenalización de posesión dos o más tipos droga, del CP prevalece la vigencia plena de los principios de mínima intervención, el derecho penal como ultimo ratio, principio de proporcionalidad, sobre todo al principio lesividad, los mismo que constituyen en fundamentos jurídicos para desregular el párrafo indicado, además influyen en la coherencia normativa que debe tener la legislación penal, en el sentido de que la norma penal debe ser formulada para proteger bienes jurídicos de afectación lesiva.

Palabras Clave: posesión de dos o más tipos de droga, principios de lesividad, micro comercialización de drogas, consumo inmediato.

ABSTRACT

The criminalization of possession of two or more drugs for immediate consumption, in strict application of the second paragraph of article 299 of the CP, when one is prosecuted for micro-marketing of drugs in which his right to freedom is affected and he is subjected to a long criminal process generating economic expenses and other damages such as social stigmatization, a situation that seriously affects their constitutional rights, especially when after a very long process and when no evidence is found regarding the alleged micro-marketing of drugs or illicit drug trafficking, they are declared innocent; Thus, the objective of this investigation was to determine the influence of the Decriminalization of the Possession of two or more Drugs regulated in the second paragraph of article 299 of the Penal Code, on the correct application of the principle of harm in criminal law, Lima Prosecutor's Office North -2023. It was carried out under a quantitative approach, of an applied, explanatory type, a survey was applied to 25 prosecutors and assistant prosecutors, the conclusion was reached that the decriminalization of possession of two or more types of drugs, of the CP prevails the full validity of the principles of minimum intervention, criminal law as ultimo ratio, principle of proportionality, especially the harmful principle, which constitute legal bases to deregulate the indicated paragraph, also influence the normative coherence that criminal legislation must have, in the sense that the criminal norm must be formulated to protect legal assets from harmful effects.

Keywords: possession of two or more drugs, principles of harmfulness, micro-marketing of drugs, immediate consumption.

INTRODUCCIÓN.

En esta indagación se va seguir un enfoque cuantitativo, siendo de tipo básico y nivel explicativo, de tal manera que pretende Determinar la influencia de la Despenalización de la Posesión de dos o más Drogas regulado en el segundo párrafo del art. 299 de CP, en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, fiscalía de lima Norte -2023, en concreto la regulación del segundo párrafo del art. 299 del CP. Genera un impacto negativo sobre el principio de Lesividad ya que en aplicación del referido principio todo tipo penal debe suponer una pena cuando la conducta supuesta vulnera lesivamente el bien jurídico o ponga en peligro dicho bien jurídico.

En ese sentido en el referido párrafo y norma cuando un farmacodependiente tenga en su poder dos o más drogas para su inmediato consumo, en aplicación estricta del segundo párrafo del art- 299 de CP es acusado y procesado por micro comercialización de drogas llegando hasta punto afectar su derecho a la libertad como también someter a un proceso penal largo generando gastos en la defensa y otros perjuicios como la estigmatización social, situación que afecta seriamente sus derechos constitucionales, más cuando después de un proceso larguísimo y cuando no encuentra pruebas sobre la supuesta micro comercialización de drogas o tráfico ilícito de drogas se le declara inocente, ya para ese momento se le afectó seriamente a la persona, y si por eso fuera poco también se someto al sistema de justicia penal como es la fiscalía y poder judicial en un esfuerzo innecesario con la cual solo se genera carga procesal que recurrentemente aqueja a nuestro sistema de justicia penal.

El texto contenido en el segundo párrafo del art. 299 de CP., no aporta nada en la lucha contra el tráfico licito de drogas en el caso de la microcomercialización de la misma, si no que más bien genera el debilitamiento de los principios básicos del derecho penal, exponiendo cada vez más a criticas serias no solo de especialistas como doctrinarios nacionales e internacionales, si no también atenta contra los parámetros dispuesto por las órganos internacionales, esta decisiones más bien obedecen una

respuesta coyuntural política del momento con la supuesta lucha contra la creciente criminalidad siendo más específico del tráfico ilícito de drogas.

Por lo que este trabajo de investigación se evalúa si la regulación del segundo párrafo del art. 299 del CP cumplen y respetan los principios básicos del derecho penal y sobre todo del principio de la lesividad, y que tanto la desregulación de la referida norma coadyuba en la irrestricta aplicación del principio de lesividad que toda norma jurídica penal debe regular con respecto al bien jurídico protegido, finalmente el art. 299 de Código Penal, el cual después de su modificación deberá quedar de la siguiente forma *“No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.*

Tampoco será punible la posesión del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento del paciente registrado en el Ministerio de Salud, supervisado por el Instituto Nacional de Salud y la DIGEMID, o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, o para investigación según las leyes sobre la materia y las disposiciones que establezca el ente rector”.

En ese sentido en el primer capítulo, se describe la realidad problemática, haciendo un diagnóstico de la situación problemática, así como el control y propuesta de solución que por naturaleza toda investigación persigue, más cuando el presente trabajo es de carácter propositivo, así como también se justifica la investigación, y se formula los problemas y objetivos de la indagación.

En segundo capítulo está desarrollado el marco teórico, siendo sus componentes los estudios previos tanto sean (nacionales e internacionales), prosiguiendo con las bases teóricas en donde se desarrolla cada uno de los variables

y dimensiones desde el punto de vista de los doctrinarios, y finalmente se desarrolla el marco conceptual.

En el tercer capítulo corresponde al de hipótesis en donde se encuentra la hipótesis general y específica, así como también se encuentran identificadas las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra descrito el marco metodológico que va seguir durante el desarrollo de este trabajo, en el quinto capítulo se describe el cómo se va a administrar los planes, seguidamente estaba debidamente registrada las referencias bibliográficas y finalmente los anexos.

En el quinto capítulo se encuentra plasmado los resultados del presente trabajo traducido primero en tablas y figura las mismas están debidamente interpretadas, seguidamente y en el mismo capítulo se encuentra la contrastación de hipótesis, y finalmente discusión de resultados.

Seguidamente esta descrito las conclusiones por cada uno de los objetivos a partir de los resultados encontrados en el presente trabajo, seguidamente se encuentra recomendaciones, en lo consecutivo está registrado todas fuentes utilizadas y finalmente los anexos del presente trabajo.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El problema de tráfico ilícito de drogas tiene alcance internacional, lo cual se da en diferentes estructuras sociales, afectando la salud y bienestar de muchas personas sobre todo de adolescentes; las misma han tenido diferente respuesta como lucha con la drogas, mayormente desde el derecho penal, siendo este último es la de mayor preocupación porque se ve poco o nada sobre diseños de políticas públicas diferentes a la creación normas penales para dar frente a este fenómeno social, lo mismo que no ha dado resultado a lo largo de los tiempos, solo se va visto el debilitamiento de principios de derecho penal, como son de mínima intervención, DP de acto, del principio de lesividad entre otros; siendo el un problema latente se encuentra en la redacción de apartado segundo del art. 299 de CP peruano, en donde sin coherencia alguna, el primer párrafo regula la posesión no punible, es decir que no es delito cuando una persona tiene en su posesión para su propio consumo en la cantidades permitidas, hasta ese punto parece estar todo bien, pero el segundo apartado o párrafo de la norma indicado dice que la posesión de dos o más tipos de droga aun cuando cada tipo de droga sea en cantidad permitida no está en el alcance del primer párrafo, estando así puede configurarse micro comercialización.

Lo descrito en el párrafo precedente actualmente viene generando vulneración sobre los derechos de los farmacodependientes que consumen diferentes tipos de estupefacientes, estando así cuando un sujeto que en su poder tiene dos o más tipos de droga en porciones permitidas y para su consumo inmediato, es detenido e investigado por el delito de micro comercialización de drogas, vulnerando su derecho a la libertad y también generando un trabajo y una carga procesal en vano al Ministerio Público y Poder Judicial, ya que durante el curso del proceso y una vez que se prueba que era para su consumo y es farmacodependiente será liberado de todo acusación.

En la república de Colombia; en año 2016 la Corte Suprema de Justicia de este país; ocurrida en la sala de casación nacional determino que la personas que tenga en su poder drogas o estupefacientes, los mismo que no excedan el mínimo permitido por la norma para el consumo inmediato, siendo así concluyo que en ese caso no serán sancionados por la norma penal; siempre que la regulación de la norma con respecto a la cantidad permitida obedece a su nivel de adición.

En ese orden de ideas el contenido del segundo párrafo del art. 299 de CP evidentemente no es acorde con el principio de lesividad, en cual se encuentra regulado en el art. IV del Título Preliminar del C. P. en donde esta normado el principio denominado (principio de lesividad), principio que se encuadra intrínsecamente en la operatividad del Derecho Penal, por esta principio básico la penas que se regula en la parte especial, exigen que el bien jurídico protegido por cada tipo sea ante la lesión o puesta en peligro, solo así se justifica las consecuencias penales para quien comete un ilícito, dentro de ello entran en la misma idea los delitos de peligro tienen la misma exigencia.

Siguiendo la lógica y con respecto a los delitos de lesión también es exigente la efectiva destrucción o menoscabo del derecho o bien jurídico para que el delito se considere consumado; en cambio en lo que se refiere de peligro, bastara con exposición al peligro al bien jurídico protegido, es decir el delito se perfecciona con la amenaza al bien jurídico que se pretende tutelar.

El interés de proteger mediante el derecho penal se encuentra en la idea de que se protege siempre que la barrera de protección sea adelantada. En este caso en lugar de esperar que se produzca el daño como tal, ante una conducta que genere peligro para el bien jurídico protegido intervine para reducir la posibilidad de materializar, sin permitir que produzca daño.

Por farmacodependencia se entiende aquella situación o conducta de una persona que mantiene el hábito y necesidad de consumir drogas para mantener sus funciones fisiológicas de manera que no solo depende de un tipo de droga si no que necesitas de dos o más tipos de drogas y derivados; estando así, la posesión de dos o más drogas

en cantidades permitidas y para inmediato consumo no afecta en ningún momento salud pública, es decir no es lesivo para el bien jurídico que pretende tutelar esta regulación, más bien genera una carga a la justicia penal y vulnera los derechos del farmacodependiente que necesitan consumir de dos o más tipos de droga, y si por eso fuera poco afecta la coherencia normativa que debe seguir toda norma jurídica en el sentido de que no está de acuerdo con los principios de mínima intervención ni con principio del derecho penal como último ratio.

De lo encontrado se deduce que si el segundo párrafo del artículo 299 de CP sigue vigente afecta directamente a la coherencia normativa que debe seguir la legislación penal nacional, además de forma sistemática seguirá afectando el derecho a la libertad y tranquilidad de los farmacodependientes que necesitan consumir dos o más tipos de drogas o sus derivados siempre que se abre procesos penales en su contra para después de un largo proceso y después de comprobar que la posesión de dos o más drogas no era con destino de micro comercialización se archivara el caso, sin embargo para ese momento ya se abra afectado una serie de derechos, en aspectos familiares, laborales, económicas entre otros; finalmente se seguirá generando sobrecarga a la fiscalía y del poder judicial con casos que eminentemente su destino es el archivamiento. Además de ello se continuará vulnerando el principio de mínima lesividad del DP ya que la tenencia de dos o más drogas no afecta ni transgrede el bien jurídico protegido que resulta ser la salud pública.

Por lo que mediante la presente investigación y como alternativa de solución se plantea la Despenalización de la Posesión de dos o más de drogas regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal, en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, dicho artículo después de su modificación deberá quedar redactado de la siguiente manera: Art. 299 de CP, *“No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis,*

conteniendo Metilendioxfanfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

Tampoco será punible la posesión del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento del paciente registrado en el Ministerio de Salud, supervisado por el Instituto Nacional de Salud y la DIGEMID, o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, o para investigación según las leyes sobre la materia y las disposiciones que establezca el ente rector”.

1.2. Delimitación del problema

La delimitación del problema tiene que ver por una parte con línea de investigación que debe seguir una investigación, en ese sentido una investigación debe girar sobre un problema específico siendo así las variables debe ser definidas y pertenecer sobre una materia de la misma naturaleza, en ese sentido la presente investigación se encuentra delimitada en derecho penal.

1.2.1. Delimitación temática

La presente indagación temáticamente gira entorno criminalización a la posesión de dos o más drogas regulado en el segundo párrafo del art. 299 de CP como en la cual se ha advertido un problema que amerita una investigación ya que al parecer tal regulación no ha cumplido con los postulados del principio de lesividad del derecho penal, siendo así en las dos variables descritas es que se desarrollara la presente investigación.

1.2.2. Delimitación temporal

Temporalmente esta tesis se desarrolló en el año 2023, año en la cual el investigador procurará con el acopio de la información, la aplicación del instrumento de investigación, y finalmente redactar el informe final de la investigación.

1.2.3. Delimitación espacial

El espacio geográfico de donde se desarrollará cada uno de las etapas de la investigación es Lima Norte ya que actualmente la investigadora reside en el indicado lugar.

1.2.4. Delimitación poblacional

La población en donde se aplicará el instrumento de recojo de datos para el desarrollo de la presente tesis es el Ministerio Publico, en la Primera y Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Lima Norte, perteneciente a distrito fiscal de Lima Norte.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿De qué manera influiría la Despenalización de la Posesión de dos o más tipos de Droga regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal, en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, Lima -2023?

1.3.2. Problemas Específicos

¿De qué manera la despenalización de la posesión de dos o más tipos de droga coadyuva en la correcta aplicación de los principios del derecho penal?

¿En qué medida el principio de lesividad del derecho penal constituye en un sustento para la despenalización de la posesión dos o más tipos de droga?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

La presente investigación se desarrollará para determinar la influencia de la despenalización en el extremo de la Posesión de dos o más tipos de Droga que se

encuentra regulado en el segundo párrafo del art. 299 de CP, y de esta forma se cumpla con la correcta aplicación del principio de lesividad en el DP, toda vez que por este principio es necesario que bien jurídico protegido penalmente tenga una amenaza real y lesivo lo cual no es evidente en la tenencia de dos o más drogas en proporciones que no superan lo permitido por la normal penal y la misma es para el consumo persona, en tal conducta no evidencia que pone en peligro la salud pública ni otro bien jurídico protegido. En tal sentido el presente trabajo tiene una conexión directa con lo social, ya que toda norma penal tiene una incidencia en la sociedad, en ese aspecto la regulación actual del párrafo indicado afecta directamente a la sociedad porque consumidores farmacodependientes están siendo procesados de forma arbitraria.

1.4.2. Teórica

El propósito del presente trabajo es investigar si la actual regulación recaída en el segundo párrafo del art. 299 del CP. Cumplen con la minúscula intervención que debe tener el derecho penal sobre todo con el principio con la lesividad, ya que mediante este principio exige que todo norma penal debe proteger cuando los bienes jurídicos tengan una amenaza real, desde este punto de vista se justificaría teóricamente, por la los principios de mínima intervención como es la principio de lesividad, el derecho penal como ultimo ratio, entre otros principios justifican la desregulación del párrafo en cuestión. En ese sentido la construcción de la parte literaria de la presente investigación se justifica teóricamente la propuesta.

La justificación teórica se realiza en la construcción de fundamentos jurídicos y la construcción de marco teórico con criterios científicos a partir de la doctrina sobre el tema, siguiendo ello la propuesta estará justificada por los postulados del derecho penal de mínima intervención dentro de ello sobre todo con el principio de lesividad sobre el bien jurídico protegido para racionalizar la tipificación de un delito, la misma que desarrollare desde el punto de vista tratados y normativas internacionales de alcance de derechos humanos, y regulación interna, haciendo evidencia que la norma contenida en el segundo párrafo del art. 299 del CP no se encuentra acorde con los principios del derecho penal ni tiene coherencia normativa con los demás normas sobre

la materia.

1.4.3. Practica

Los resultados de la presente investigación en la comunidad jurídica servirán para demostrar que la actual regulación del segundo párrafo del artículo 299 del CP actualmente viene vulnerando el principio de lesividad y demás principios conexo a ello, además la propuesta a la solución del problema como es la derogación del párrafo referido mejorar la coherencia normativa del Código Penal, además contribuirá en la reducción de procesos en vanos que se abre en función del párrafo referido que después de un largo proceso finalmente se terminan archivando o absuelven la acusaciones de los ciudadanos procesado, finalmente contribuyendo en la reducción de carga procesal en los fiscalías penales y juzgados (JIP y/o JUP).

1.4.4. Metodológica

En el sentido metodológico, la presenta trabajo ha sido en aplicación del enfoque cuantitativo, en la cual sea recolectado datos con el estricta aplicación de este enfoque, con el propósito de conocer el comportamiento de los variables en la interrelación de las mismas, de esta manera materialmente se aplicó la encuesta como instrumento para obtener datos que demuestren la validez y la veracidad de este tesis plantada que se traduce en la despenalización de la Posesión de dos o más Drogas regulado en el segundo párrafo del art. 299 de CP, demostrando que la despenalización contribuye en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal y de esta manera se salvaguarda los derechos de farmacodependientes que actualmente están procesados para después de un largo proceso sean absueltos porque se prueba que la posesión es para consumo personal, en ese sentido la justificación metodológica se encuentra en cuanto este trabajo sigue los lineamientos de un método científico la misma que en un futuro sirva a la comunidad científica como antecedente de nuevos trabajos y sobre todo de seguir indagando sobre el tema.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar la influencia de la Despenalización de la Posesión de dos o más tipos de Droga regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal, en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, fiscalía de Lima Norte -2023

1.5.2. Objetivos Específicos

Determinar de qué manera la despenalización de la posesión dos o más tipos de droga coadyuva en la correcta aplicación de los principios del derecho penal.

Determinar en qué medida el principio de lesividad del derecho penal constituye en un sustento para la despenalización de la posesión dos o más tipos de droga.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO:

2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales)

2.1.1. Antecedente nacional

Alejo (2022), en su investigación titulada “*la punibilidad del segundo párrafo del artículo 299° del código penal frente a las libertades constitucionales y el principio de competencia de la víctima*”, presentada a la Universidad Nacional de Piura, para obtener título de abogado, determina lo siguiente:

Que la norma contenida en segundo párrafo del art. 299° del CP, en donde se establece la punibilidad cuando una persona tiene en su poder dos o más tipos de drogas diferentes, que no superan la cantidad permitida por cada tipo de droga hay la posibilidad de abrir procesos que a la larga resultan siendo en vamos. El proceso penal en esta situación tiene por objeto de que, si la tenencia de las drogas fue para comercializar o para consumo, en el primer caso es reprochable penalmente en cambio en el segundo no es reprochable, por lo que con la propuesta de modificación normativa para que dicha norma dicho tenencia no sea punibilidad, se estaría respetando los valores y libertades constitucionales en un Estado de derecho. (p. 9)

Torres (2021), en su tesis titulada “*La posesión mínima de dos o más tipos de drogas y la vulneración al principio de mínima intervención del derecho penal*” presentada a la universidad privada Antenor Orrego, con el objetivo de obtener grado de maestro en derecho penal, llegando a la siguiente conclusión:

“Inclusiones y lo que propone es que se postule vía modificación de la norma contenida en el art. 299 del CP que se incluirá dentro de la llamada posesión no punible en donde se regula la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, con referencia a uno o más tipos de droga, siempre que sea en las cantidades que permite la norma penal excluyendo la cuando la posesión de

dos o más tipos de drogas sea con fines distintos al propio e inmediato consumo” (Torres 2021, pp. 4 y 5).

Sánchez (2022), en su tesis denominada: “*Modificación del artículo 299° del Código Penal Peruano. Posesión no punible, por falta de lesividad al Bien Jurídico Protegido*”, presentada a la universidad Cesar Vallejo, para optar grado título profesional de Abogado, investigación en donde llega a la siguiente conclusión:

Que actualmente la redacción del art. 299° del CP sigue manteniendo el contenido en su segundo párrafo, de esta manera se sigue transgrediendo los principio de culpabilidad, de mínima intervención y sobre todo de lesividad; de acuerdo a los resultado de este trabajo el legislador considerando la existencia de las personas con cierto grado de dependencia al consumo de dos o más droga o su derivado debe despenalizar y de esta manera discriminar el referido segundo párrafo del artículo mencionado, ya que esta personas requieren de ciertas sustancias para tranquilizar su adicción y poder desarrollar su vida. (p. 37)

Cortez (2022), en su tesis denominada: “*la posesión punible del consumo de drogas con la modificación del art. 299 del código penal peruano*”, presentada a la universidad señor de Sipán, para obtener título profesional de abogado, determina los siguiente:

A través de este estudio se estableció que la reforma del art. 299 del CP Peruano accede conocer la sanción de la tenencia punible del consumo de drogas sin importar sus cantidades. Siendo más significativo lo encontrado del recojo de información en la aplicación de la encuesta lo cual permitió determinar que es ineludible la reforma del artículo materia de estudio, toda vez que es necesario su permisión para quienes tienen la condición de farmacodependientes. (pp. 90 y 91).

Mares (2018), en su tesis denominada: “*Despenalización del artículo 299 segundo párrafo del código penal sobre la posesión no punible de dos o más drogas*”

presentado a la Universidad Nacional Federico Villareal, para lograr grado académico de maestro en Derecho Penal, en donde determina:

El estudio realizado aporta significativamente una propuesta válida y fundamentada jurídica y en función penal, ya que apoya la abolición o despenalización definitiva vía modificación normativa la figura de posesión de dos o más tipos de droga en cantidades permitidas por la norma estipulados en segundo párrafo del Art. 299 del CP, con la cual se evitara que los integrantes de la policía nacional hagan efectivo las intervenciones y comentan arbitrariedades contra los consumidores pese a que tienen en su poder en proporciones permitidas solo que es dos o más. (p. 45).

2.1.2. Antecedente Internacional

Vallejo (2019) – Ecuador, en su tesis titulada: “*El principio de proporcionalidad aplicado al delito de tenencia y posesión de sustancia estupefacientes y psicotrópicas*”, presentada a la universidad de las Américas, para obtener título abogada, en donde llega a la siguiente conclusión:

La lucha contra la droga tanto sea a nivel internacional o nacional en lo que respecta a la tenencia ilícita de sustancia narcóticos a menudo deben ser discriminada ya que no se sabe si está destinado para el consumo de sí mismo o para comercializar y como consecuencia de no saber cuál es el destino a menudo se vulnera los derechos fundamentales del consumidor al que se viene criminalizando disponiendo penas no acordes o desproporcionadas en relación al delito cometido. (p. 89)

Heno (2021), Colombia su investigación titulado: “*Alcance de la legalización del cannabis medicinal y recreativo en Colombia*”, presentada a la universidad pontificia Bolivariana de Medellín, con la finalidad de obtener título profesional de abogado, endonde llega a la siguiente conclusión:

Que diferentes proyectos de ley en donde están proponiendo de la legalización de cannabis todavía ha quedado en suspenso en el caso Colombia esto obedece a los estigmas sociales que existe en este país, la inexperiencia de las ventajitas

que alcanza la sustancia y por la dirección que le dan ciertos partidos políticos, ya que consideran la legalización como un riesgo para la familia; no obstante haberse reconocido que una política prohibitiva, como se encuentra actualmente reglamentada en la ley y en la jurisprudencia ha creado conflictos sociales, esto es, el tráfico ilegal de estupefacientes, el aumento del consumo en la población juvenil y el incremento de condenas por posesión de estupefacientes. (p. 29)

Gómez (2019), Argentina en su tesis denominada “*Tenencia de estupefacientes para consumo personal el poder punitivo del estado vs las acciones individuales íntimas*”, presentada ante la universidad siglo 21, para obtener título de abogacía, en donde llega a la siguiente conclusión:

La autonomía individual amparada por la Constitución Nacional y Tratados Internacionales ratificados por la República Argentina, y por otro lado el principio de reserva presente en el Art. 19 de dicha Carta Magna. De esta manera, cabe preguntarse si es válido penar la tenencia de estupefacientes para consumo personal y si no se vulneran los derechos a la libertad personal e intimidad de los individuos penando dicha figura. Es así como es importante considerar la inconstitucionalidad del Art. 14 de la Ley 23.737, amparándonos en la violación de derechos que responden al ámbito privado de los individuos. Así también, se puede observar una incongruencia entre la doctrina establecida por la Ley y la Jurisprudencia presentada. Es claro que es necesario una reconsideración y reformulación de la Ley vigente, considerando y no corrompiendo derechos individuales de los ciudadanos. (p. 47)

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. Posesión de dos o más Drogas regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal

Según la normativa penal referente a la posesión de drogas, se puede diferenciar dos tipos básicos de posesión las mismas pueden ser posesión de droga para tráfico es

decir para comercializar con ella y la otra posesión que es para consumo de uno mismo. Considerando eso el art. 296 de CP regula y prohíbe la posesión de droga para fines de tráfico, el art. 298 CP regula la posesión en pequeñas cantidades y el art. 299 CP regula la posesión para fines del consumo, de esta manera dependiendo las circunstancias y cantidades la primera se castiga penalmente y la no tiene consecuencias penales.

Delgado (2011), señala que

la ley exime de acción penal al sujeto que consume sustancias ilícitas cuyo diagnóstico no se encuentre en la categoría de adicción; pudiendo ser incluso un consumidor temporal u ocasional. La acción adictiva tiene garantizada la no aplicación de la pena privativa de libertad siempre y cuando la posesión no sobrepase el límite establecido por ley. (p. 98)

Juárez (2011); al respecto señala que el término eximente debe de referirse al consumidor si el farmacodependiente que en posesión de drogas super los límites permitidos como consecuencia de ello debe meritarse una sanción penal; en atención a ello la pena podrá ser atenuado siempre que el insumo narcótico estaba destinado para su consumo. Usualmente cuando se allá a una persona que en su poder tiene droga y este además no está entre los límites o cantidades permitidos, se le abre una investigación a título de micro comercializador; pero en muchos casos o situaciones muestra un carácter referente ya que las personas pueden mostrar una adicción mucho mayor; por tanto, requiriendo cantidades más altas de droga para su consumo.

Al referirse que el juzgador tendrá en las cantidades permitidas que una persona puede consumir diariamente, tiene una estricta correlación con respecto peso dosis, pureza y percepción de la droga no restringe esta valoración a los juzgadores del Poder Judicial, se refiere al funcionario público que tiene la facultad de apreciar cuando nos encontramos frente a una posesión de droga para el gasto o consumo y cuando ante un tipo penal de tráfico de drogas. En nuestro Código Procesal Penal, esta función de calificación e investigación corresponde al Fiscal.

García (2010); considera que

El artículo que refiere la posesión no presenta carácter no punible; protegiendo la libertad individual; por tal motivo se debe de considerar que el derecho vulnerado es la salud del sujeto; que consume las sustancias ilícitas; la

condición que podría agravar el hecho es la venta o comercialización; ya que el consumidor sólo hace uso de la droga para su satisfacción personal; afectando de hecho su propia salud. (p. 290)

Será totalmente injusto y contraproducente que los fiscales no tengan en cuenta estos juicios, extendiendo ilegalmente la detención del investigado. En este sentido debemos afirmar que la ley al hacer referencia a las personas a quienes se investiga por los hechos materia de imputación, en tal orientación el representante del ministerio público debe seguir lo regulado y establecido en el art. 299 del CP, quien debe determinar de forma objetiva los hechos materia de investigación. en todo momento el fiscal está obligado a seguir las reglas propias del derecho penal sobre todo los contenidos en la parte general del CP peruano, en caso concreto de art. IV del Título Preliminar establece que la pena, necesariamente precisa la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos.

El consumo de drogas y la tenencia con el fin de consumir se encuentra eximido de penas precisamente porque no reúne los requisitos de lesividad de bien jurídico que pretende cautelar. Por lo que los administradores de justicia ya sean jueces o fiscales están en la obligación de respetar esta norma sin ningún tipo de restricción en donde deberán utilizar las herramientas proporcionadas por la ley penal con referencia a estos casos.

Peña (2009); señala que “el bien jurídico que se protege es la salud pública; lo cual deberá de entenderse desde una perspectiva colectiva; ya que bajo este aspecto se crean situaciones y condiciones que son perjudiciales para la conservación de la salud a nivel físico y mental” (p. 389). Cabrera (2012); “señala que la salud pública está orientada a un conjunto de acciones que tiene como finalidad prevenir deterioros que afectan la salud de un sector determinado; tal como es el caso en atención del bien jurídico protegido frente al desarrollo del tráfico ilegal de sustancias ilícitas o drogas” (p. 272).

Domínguez (2002); considera que:

Los peligros entorno a la vida jurídica se originan en base a la necesidad de protección de los bienes jurídicos; lo cual es necesario con anterioridad a la lesión, considerando de forma efectiva su relevancia o principales

características. Además, señala que en los bienes jurídicos existe la posibilidad de ser lesionados haciendo del desarrollo de una conducta no determinada, generando riesgos intolerables, que se evidencian por los delitos que afectan la salud pública y que son sujetos de delito. El autor considera que la salud pública constituye un derecho esencial que se desarrolla en atención de intereses colectivos y pueden generar peligro por el desarrollo de las conductas de otras personas que afectan el contexto de nuestra sociedad; por esta razón el magistrado pretende proteger la salud pública haciendo uso de la ley penal; en atención de lesiones o daños futuros. (p. 146)

En ese sentido la tenencia de dos o más tipos de drogas con la finalidad de consumo no genera ni lesiona el bien jurídico protegido, de tal manera que lo que se castiga penalmente en la comercialización más o su tenencia, además si eso fuera así y con la regulación del segundo párrafo del art. 299 de CP la legislación peruana encuentra una contradicción porque por un lado está la norma que permite su consumo y por otra parte la tenencia para el consumo cuando no excede cantidad permitida por cada tipo de droga se prohíbe.

Bramont Arias (2003):

Señala que la posesión de drogas se penaliza sólo si tiene la finalidad de tráfico; por tanto, las personas que lo hagan para su consumo siempre y cuando no superen los límites permitidos se excluyen del tipo penal. Hay que tener presente que la droga es un sinónimo de delito; siempre y cuando se evidencie el comercio y el intercambio con otras personas. (p. 345)

2.2.2. Principio de lesividad en el derecho penal

Si el concepto de acción tiene como principal característica la voluntariedad, entonces es relevante jurídico y penalmente siempre que la conducta se haya exteriorizado para lesionar al bien jurídico tutelado, de esta manera da el cumplimiento de este principio ya que transgrede directamente sobre este bien o derecho tutelado

Además, este principio es califica como aquella prerrogativa que limita su campo de acción del derecho penal, el cual se encuentra regulado en el art. IV del Título Preliminar del Código Penal en donde se allá regulado a título de principio de

lesividad de esta forma en el derecho penal nacional, se encuentra dentro de los prerrogativas orientadores del derecho penal, el cual exige que necesariamente se activa la penal cuando se lesiona o se ponga en peligro el bien o derecho que se pretende tutelar por la ley penal, en ese sentido este principio no solamente está presente en los delitos de lesión si incluso en aquello de peligro que se viene incluyendo en el catálogo de los delitos en la legislación penal que en los últimos años se viene desarrollando por diferentes tratadistas. Así en los delitos de lesión el tipo penal requiere que el derecho o el bien jurídico sea destruido o menoscabado para la consumación del delito, en cambio en los delitos de peligro para su perfeccionamiento solo es necesario que se ponga en peligro es decir con la amenaza eminente que pueda existir.

Ahora bien, en los delitos de peligro, el interés por proteger penalmente se encuentra en la idea que resulta indispensable protegerlo adelantando esta barrera de protección con consecuencias penales. Siendo así en lugar de esperar que se consuma el daño materialmente, considera activar y proteger penalmente interviniendo en los momentos previos a que produzca el daño o suceso material.

En ese sentido la función que cumple el bien jurídico, es de suma importancia y posee un protagonismo central al momento de interpretar los tipos penales ya que a partir de ello se forma adecuadamente las normas penales y sus los supuestos de hecho; de allí que corresponda considerársele como el más significativo o primordial elemento de interpretación. Estos bienes tutelados por la norma penal no son tales porque se le ocurre al legislador y lo cataloga abstractamente, tampoco puede ser en función de eventos o situaciones coyunturales, sino porque, estas deben representar presupuestos indefectibles para la vida en común. Siendo así el derecho o bien tutelado por el derecho penal son de extrema útil para el individuo y depende de ello su libre desarrollo.

En ese sentido, cabe precisar que los derechos (bienes jurídicos) más indispensables para la humanidad han sido reconocidos como parte de los derechos humanos en los diferentes tratados internacionales estos derechos reconocidos como protección universal son interés de protección por el Estado. Generalmente este derecho que tiene la calidad para ser protegido por el derecho penal a través de catálogo

de los delitos, los mismo que son indispensables para el desarrollo integral del ser humano en cuanto a la vida social.

Puesta en peligro de bienes jurídicos

Como se viene exponiendo la ley penal no solo sanciona cuando materialmente se lesiona o menoscaba el bien jurídico protegido, porque también existe la posibilidad de activarse en aquellas situaciones que el derecho protegido penalmente se pone en peligro eminente con la conducta humana que según el derecho penal actualmente cumple con los postulados de principio de lesividad, el cual instituye que la pena, obligatoriamente, precisa de la menoscabo o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados en la norma penal. por ejemplo, esto sucede en la regulación y aceptación de la tentativa, cuando el sujeto activo inicia la ejecución del delito, pero por diferentes motivos no logra su perfeccionamiento por factores involuntarios o en su defecto por decisión propia. El inicio de la ejecución del delito por parte del agente es, entonces, requisito para que se estructure la tentativa (cfr. Considerando décimo tercero, Recurso de Casación N° 13-2011-Arequipa).

La tentativa inidónea no es punible

Respetando los postulados y los alcances del principio de lesividad que se encuentra parte del derecho penal en cuanto se allí previsto en el art. IV de título preliminar CP, que en estricto respeto de ello la única forma de imponer una pena es cuando acontece la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, en el caso de que la tentativa es inidónea cuando resulta imposible la consumación del delito, ya sea por ineficacia del medio empleado o por la impropiedad del objeto sobre el que recae la acción no es punible. (Casación N° 14-2009-La Libertad).

Principio de lesividad

Además, debe tenerse en cuenta el artículo IV del Título Preliminar del código acotado referido al principio de lesividad por no haberse materializado la lesión del patrimonio que protege el bien jurídico o la expectativa normativa del delito de robo. (cfr. Considerando quinto, Recurso de Nulidad N° 4798-2007 Lima).

Delitos de peligro

Bacigalupo (2004) dice que:

Los delitos de peligro especie de tipo legal según las características externas de la acción pueden definirse como aquellos en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar, el peligro es un concepto de naturaleza normativa en cuanto a que su objeto de referencia es un bien jurídico, aunque su fundamento, además de normativo, también se basa en una regla de experiencia o de frecuente que es, a su vez, sintetizada en un tipo legal, sea cuando se requiere realmente la posibilidad de la lesión peligro concreto o cuando según la experiencia general representa en sí misma un peligro para el objeto protegido peligro abstracto. (p. 223).

2.3. Marco Conceptual (de las variables y dimensiones)

2.3.1 Posesión de dos o más tipos de Droga regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal.

La posesión es aquella situación en donde una persona tiene en su poder uno o más tipos de drogas, siendo que esta tenencia es una dosis personal, que en términos jurídicos es la cantidad permitida por la norma y que es una proporción que una persona puede ingerir por cualquier vía, en ese orden de ideas si la cantidad supera el dosis personal se pone en tela de juicio respecto al destino final de esta droga, porque podría estar destinado a tráfico, en ese caso la posesión de dos o más drogas en cantidades o dosis personal y permitida no será imponible la pena ni ninguna consecuencia penal.

2.3.1.1 Mínima posesión.

Se refiere a la cantidad de drogas o estupefacientes que debe tener una persona en su posesión la misma que está destinado a su consumo personal, siendo así esta conducta jurídicamente en la legislación peruana no es punible, toda vez que se respeta el derecho al derecho del consumidor, siempre cuando no este destinado a venta.

2.3.1.2 Multiplicidad de estupefacientes.

La posesión que se refiere el segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal, es que cuando una persona tiene en su posesión dos o más tipos de droga o estupefacientes no está exento o exonerado de iniciar el proceso penal, ya que el consumo de drogas no es penado pero si su mercadeo, siendo así por más que la persona tenga en cantidades permitidas pero varios tipos de drogas será intervenido y se seguirá un proceso penal, la misma que resultara ser en vano cuando se comprueba que es para consumo no se le podrá imponer ninguna pena.

2.3.1.3. Farmacodependencia.

Basándose a la Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre este, se entiende como aquella situación de dependencia al consumo de drogas para el normal desempeño de la persona que son causada por la interacción del organismo y el fármaco, que resultan siendo capaz de transformar el comportamiento de la persona.

2.3.2 principio de lesividad en el derecho penal

La tipificación de un delito obligatoriamente, debe prever la lesión o puesta en peligro del derecho o llamado también bienes jurídicos protegido o tutelado por la norma penal, en ese sentido no solo los delitos de lesión sino también la existencia de los delitos de peligro que la doctrina actual ha desarrollado.

2.3.2.1 Mínima intervención.

En razón de este principio, que el derecho penal solo entra a operar cuando ya no hay otro remedio, también denominado intervención de ultima ratio, es un razonamiento jurídico primordial que muestra que el derecho penal solo debe ser activado cuando no haya más remedio, es decir, cuando no concurra otro modo de amparo menos invasivo.

2.3.2.2 Conducta peligrosa.

Por el principio de lesividad, que debe presentarse sobre el bien jurídico protegido, tiene que ver con la tipificación de una conducta peligrosa que deberá accionar el sujeto activo, de tal manera que sea necesario el castigo penalmente, estando así la conducta tipificada en el Código Penal deben presumir que el bien jurídico que se tutela penalmente va ser lesionado por tal conducta.

2.3.2.3 Afectación al bien jurídico

Siendo el bien jurídico tutelado aquellos derechos tangibles o intangibles, considerados valores de suma importancia en la sociedad que son apacible de protección por el derecho penal, la misma que deben tener una amenaza latente por una conducta que se describe en la norma penal, siendo así si se delibera tal conducta se va afectar el bien jurídico de tal manera que necesite protección por el derecho penal.

CAPITULO III

HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis General

Después de análisis y revisión de la opinión doctrinaria de los diferentes autores expertos en materia penal, así como diferentes investigadores sobre el tema, la solución al problema a manera de hipótesis es Derogar el segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal art. 299 de Código Penal, el cual deberá quedar de la siguiente forma *“No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxfanfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.*

Tampoco será punible la posesión del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento del paciente registrado en el Ministerio de Salud, supervisado por el Instituto Nacional de Salud y la DIGEMID, o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, o para investigación según las leyes sobre la materia y las disposiciones que establezca el ente rector”.

Ya que actualmente se viene procesando la posesión de dos tipos de drogas diferentes, sin que supere las cantidades mínimas estipuladas por la norma, entonces la propuesta de derogar el párrafo indicado conlleva a que la norma contenido artículo 299 del Código Penal tenga coherencia en el sentido de que solo se imponga pena cuando se supere el límite permitido y sobre todo si tiene fines comerciales, estando así la norma reformada cumplirá con el principio de lesividad, así como también se evitara las detenciones a farmacodependientes que a la hora de intervención posean dos o más tipos de droga para su inmediato consumo y no se someterá a un proceso largo que finalmente resulte en vano, como consecuencia de ello se reducirá la carga procesal en las fiscalía como en poder judicial ya que solo abra proceso cuando supera la cantidad permitida y cuando es para fines comerciales. Por lo que se plantea las siguientes hipótesis:

La derogación del segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal en donde se penaliza la Posesión de dos o más tipos de Drogas, coadyuvará en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, además reducirá sobrecarga de procesos de carpetas fiscales, y se evitará tratar a los civiles que adquieren drogas para consumo propio como micro comercializadores, Lima Norte-2023.

3.2 Hipótesis Específicos

La despenalización de posesión dos o más tipos de droga, coadyuva positivamente en la correcta aplicación de los principios del derecho penal.

El principio de lesividad del derecho penal constituye de forma positiva en un sustento para la despenalización de la posesión dos o más tipos de droga.

3.3 Variables (definición conceptual, dimensiones e indicadores)

Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Indicadores
INDEPENDIENTE: X = Despenalización de la Posesión de dos o más tipos de Droga regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal	La posesión de dos o más estupefacientes cuando sea en mínimas o en cantidades permitidas en el actual código penal es punible, haciendo que se vulnere frecuentemente los derechos de los consumidores farmacodependientes.	Mínima posesión	Cantidades permitidas
			Para consumo personal
		Multiplicidad de estupefacientes	Dos o más tipos de droga
			Derivados
		farmacodependencia	Físico
			Psíquico
DEPENDIENTE YI = Principio de lesividad en el derecho penal	Es un principio del derecho penal que proclama que las conductas tipificadas por el legislador como delito deban ser expresión de la efectiva puesta en peligro o lesión de un bien jurídico determinado	Mínima intervención	Ultimo ratio
			Uso restringido
		Conducta peligrosa	Voluntad
			Vulneración
		Afectación al bien jurídico	Derechos
			Necesidad de protección

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Método de Investigación

La presente investigación sigue un enfoque cuantitativo, porque recopilara datos los cuales serán sometidos a medición se utilizará un cuestionario de preguntas adecuadas para obtener información relevante para los fines del presente trabajo, a partir de ello se construirá tablas y figuras estadísticas para finalmente ser interpretados.

El método de investigación se refiere al procedimiento el camino que se va seguir, en sentido es aquel conjunto procedimientos ordenados que se va seguir con el objeto de obtener fines de la investigación (Hernández y Mendoza, 2018).

El método Deductivo. - Parte de principios generales, conceptos y enunciados para explicar, los fenómenos particulares. Los enunciados lo confrontan con la realidad y obtiene conclusiones.

El método Inductivo. - Recoge datos de la realidad, de los hechos y llega a determinar las generalizaciones.

El método de la dogmática o teoría jurídica. - Llama da también conceptualismo e institucionalismo. Se recurre a la doctrina nacional y extranjera, el derecho comparado y/o la jurisprudencia.

4.2 Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, siempre que este tipo de investigación está orientado a dar solución un problema en la realidad basándose en los resultados de la investigación básica, además se caracteriza por su interés en la aplicación, utilización y consecuencias prácticas de los conocimientos. En este sentido, el problema latente es la punición de Posesión de dos o más Drogas que se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal, y la solución que se plantea es desregular dicho párrafo de articulo indicado justificada en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal

4.3 Nivel de Investigación

El nivel de investigación es explicativa, “Centra su atención en la comprobación de hipótesis causales, buscando descubrir las causas que originan determinados comportamientos e intentando comprender la realidad a través de leyes o teorías” (Carrasco y Gonzales, 2017), en tal idea la presente investigación pretende explicar como la despenalización del segundo párrafo artículo 299 de Código Penal sobre criminalización de la posesión de dos o más Drogas, es justificada por la falta de lesividad en la conducta tipificada y dando como alternativa solución latente la despenalización en respeto estricto de la principio de lesividad y sus conexos.

4.4 Diseño de la Investigación

El diseño es un no experimental, toda vez que no se alterara ni se somete a experimento las variables de la presente investigación, es descriptiva simple por que describe la característica o condición de hechos o fenómeno tal como se encuentra en la realidad; es de corte transversal, siempre que los datos se obtengan en un solo momento, antecedentes y como la construcción de marco teórico.

La metodología de la investigación en la presente investigación permitirá estudiar si la regulación del segundo párrafo del art. 299 del CP contribuye en la lucha contra las drogas, o por el contrario atenta contra la libertad individual de los consumidores farmacodependientes todas vez que son recurrentemente detenido justificada e procesado con la justificación del párrafo del artículo indicado y finalmente de evaluar si la penalización bajo descripción se encuentra justificada por el principio de lesividad del afectación al bien jurídico protegido, dichos análisis finalmente permiten despenalizar en extremo del segundo párrafo del artículo indicado.

4.5 Población y muestra

4.5.1 Población

La población es aquel conjunto de personas, cosas o elementos que poseen características comunes, sobre la cuales se pretende efectuar un determinado estudio mediante la observación o por su contrario se pretende recoger datos, en consecuencia, es aquel conjunto totalidad de mediciones y extracción de información a través de aplicación de instrumento de recojo de datos, en ese sentido dice Vicanco (2005) que la población es “agregado de

elementos respecto de la cual se recaba información, los elementos son unidades elementales sometidos a la medición” (p. 23).

La población considerada para la presente investigación estará constituida por fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía penal corporativa de Lima Norte, primera y segunda fiscalía provincial, quienes tienen formación en derecho penal y día a día ven casos penales el cual hace que tengan calidad para poder brindar una información adecuada.

4.5.2 Muestra

La muestra es de población censal, es decir todos los fiscales y asistentes en función fiscal constituirán en la muestra siendo un total de 25 a quienes se le aplicara la el instrumento de recojo de datos.

4.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se utilizaron fueron:

- **Encuesta.** – es aquel instrumento de recojo de datos, que constituye en contiene una serie de preguntas que al ser contestadas por los encuestados recogen los datos que se necesitan para el desarrollo de la investigación, las preguntas se encuentran formuladas para el diagnóstico y tratamiento legal en la actualidad del problema que sistematizados, clasificados y finalmente procesados le sirven los fines de la investigación.
- **Fichaje.** – es aquella técnica de estudio que permite identificar y desarrollar a través de los autores un tema determinado que generalmente se utiliza en la construcción del marco teórico y demás cuerpos de la tesis.

En tal aspecto los instrumentos que han sido utilizados para el desarrollo de la presente investigación han sido los siguientes:

- **Cuestionario.** – aquella herramienta que contiene preguntas los mismo que han sido formulados por el investigador y validados por los expertos que han ayudado en la recolección de datos de interés para la presente tesis.

- **Bibliografía.** – Constituyen por aquellos libros, revistas, tesis, ensayos, artículo científico, jurisprudencia entre otros que tienen directa y estricta relación con el tema de la presente investigación.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En primer instante la comprobación de validez de los instrumentos ha sido analizada a través de juicio de experto y posteriormente por la confiabilidad. En lo que refiere a procesamiento de datos ha sido en uso exclusivo de SPSS y Excel para elaborar las tablas y las figuras.

4.8 Aspectos éticos de la Investigación

Siendo que la Investigación se ha desarrollado en la observación de un problema jurídico real que se da en la aplicación de la norma penal en que hacer jurídico y la misma que se ha plantado una alternativa de solución basado en la propuesta legislativa de la modificación de la norma. Para tal efecto se ha recurrido en diferentes bibliografías referidos al tema y a la problemática los mismo han sido debidamente citados y desarrollado dentro de los parámetros que indican los diferentes normas para el desarrollo de la investigación.

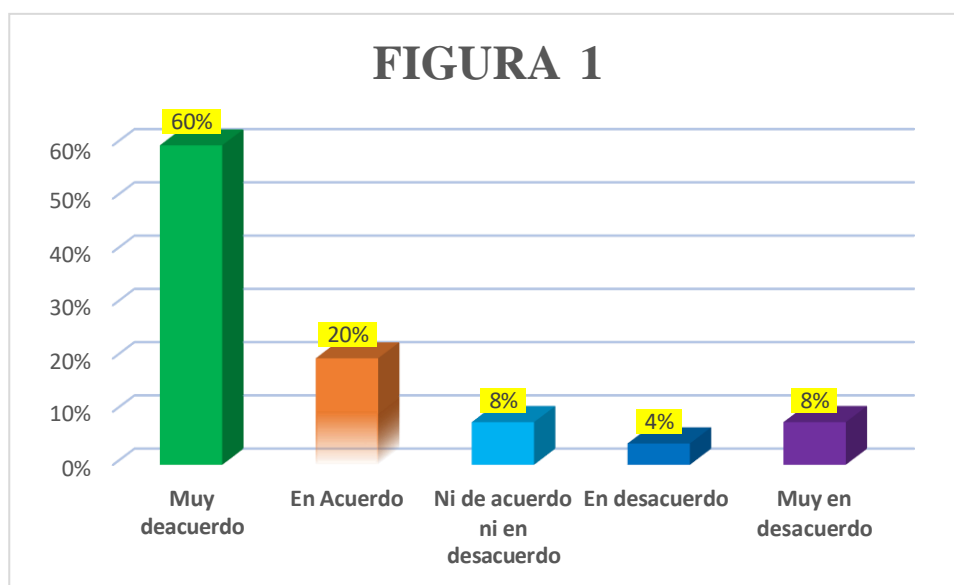
CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

Tabla 1

1. la posesión de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana, son cantidades permitidas por la norma penal.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	15	60%
En Acuerdo	5	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
En desacuerdo	1	4%
Muy en desacuerdo	2	8%
Total	25	100%



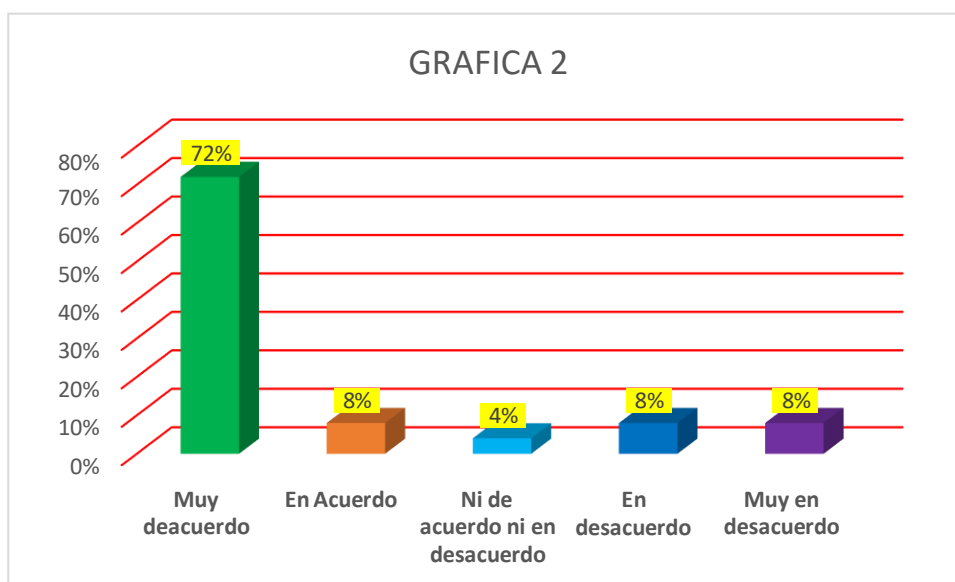
Interpretación.

Se puede observar en la figura y tabla 1, que el 60% está muy de acuerdo en que la posesión de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho, son cantidades permitidas por la norma penal y el 20% está de acuerdo; mientras que el 8% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, por el contrario, el 8% está muy desacuerdo y 4% está en desacuerdo.

Tabla 2

2. Ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos gramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, es aquella cantidad exonerada para la posesión con fines de consumo personal.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	18	72%
En Acuerdo	2	8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	4%
En desacuerdo	2	8%
Muy en desacuerdo	2	8%
total	25	100%



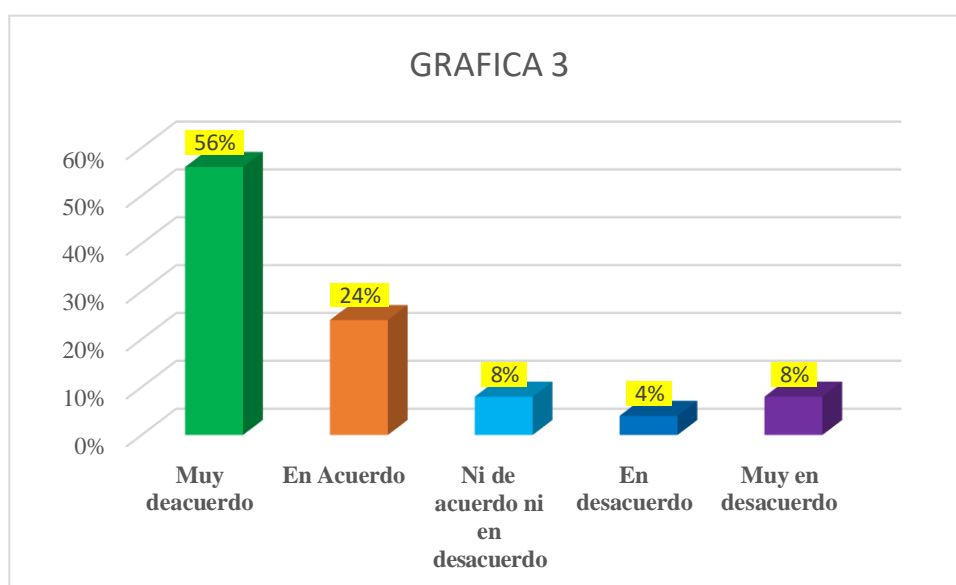
Interpretación.

Se puede observar en la figura y tabla 2, que el 72% está muy de acuerdo en que el ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos gramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, es aquella cantidad exonerada para la posesión con fines de consumo personal y el 8% está de acuerdo; mientras que el 4% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, por el contrario, el 8% está muy desacuerdo y 4% está en desacuerdo

Tabla 3

3. La posesión de dos o más tipos de droga en mínimas cantidades y para el consumo personal e inmediato no afecta la salud pública.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	14	56%
En Acuerdo	6	24%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
En desacuerdo	1	4%
Muy en desacuerdo	2	8%
Total	25	100%



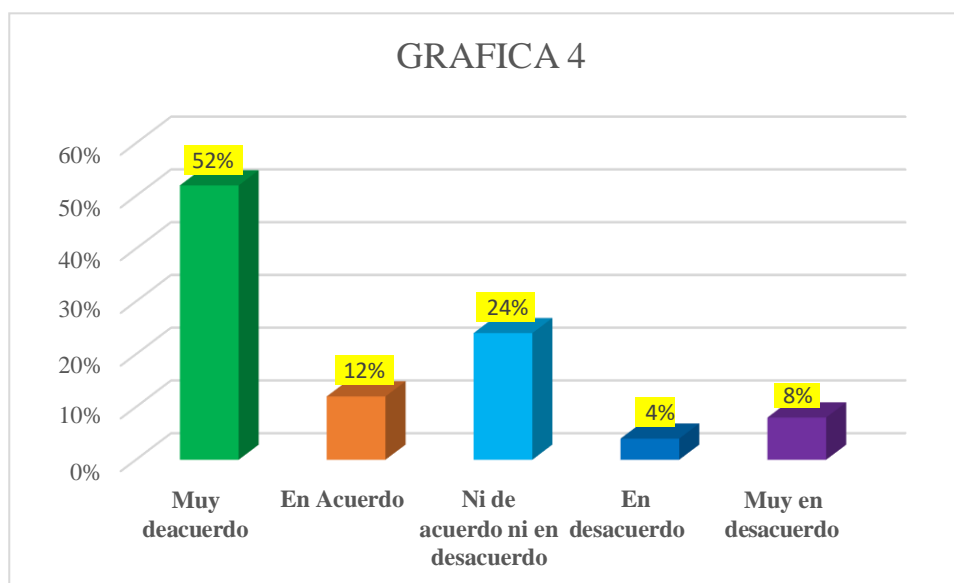
Interpretación.

Se puede observar en la figura y tabla 3, que el 56 % se muestran estar muy de acuerdo en que la posesión de dos o más drogas en mínimas cantidades y para el consumo personal e inmediato no afecta la salud pública y el 24 % se muestra estar de acuerdo; mientras que el 8% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, por el contrario, el 8% está muy en desacuerdo y 4% está en desacuerdo.

Tabla 4

4. Sobre la posesión de dos o más tipos de droga en cantidades permitidas y cuando no tienes fines de comerciales, no es correcto su punibilidad en el segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	13	52%
En Acuerdo	3	12%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	24%
En desacuerdo	1	4%
Muy en desacuerdo	2	8%
Total	25	100%



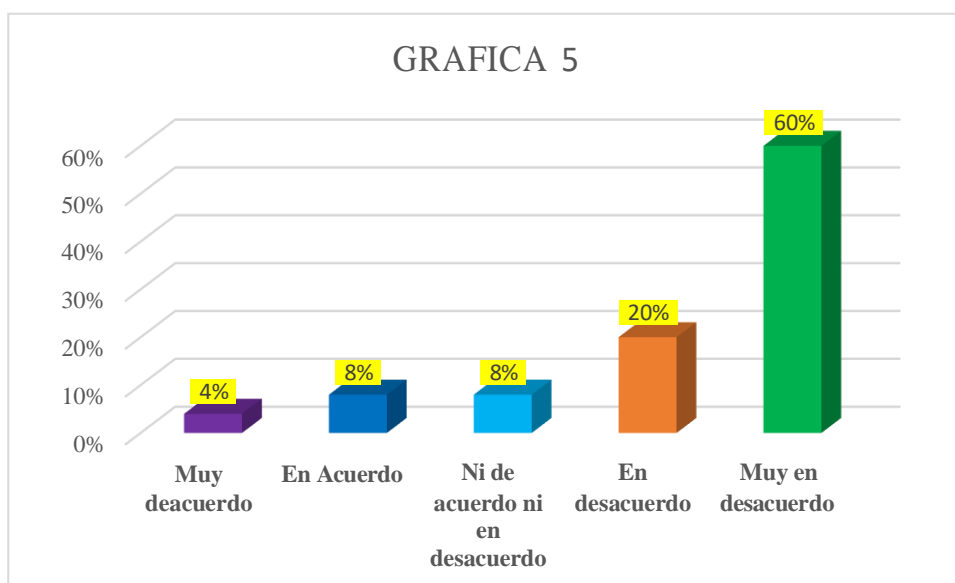
Interpretación.

Se puede observar en la figura y tabla 4, que el 52 % se muestran estar muy de acuerdo en que la posesión dos o más drogas en cantidades permitidas y cuando no tienes fines de comerciales, no es correcto su punibilidad en el segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal, 12 % se muestra estar de acuerdo; mientras que el 24% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, por el contrario, el 8% está muy desacuerdo y 4% está en desacuerdo.

Tabla 5

5. Para usted, sobre la posesión de dos o más tipos de droga en cantidades permitidas y cuando no tienes fines comerciales, es justificable con los fines del derecho penal como de mínima intervención.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	1	4%
En Acuerdo	2	8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
En desacuerdo	5	20%
Muy en desacuerdo	15	60%
Total	25	100%



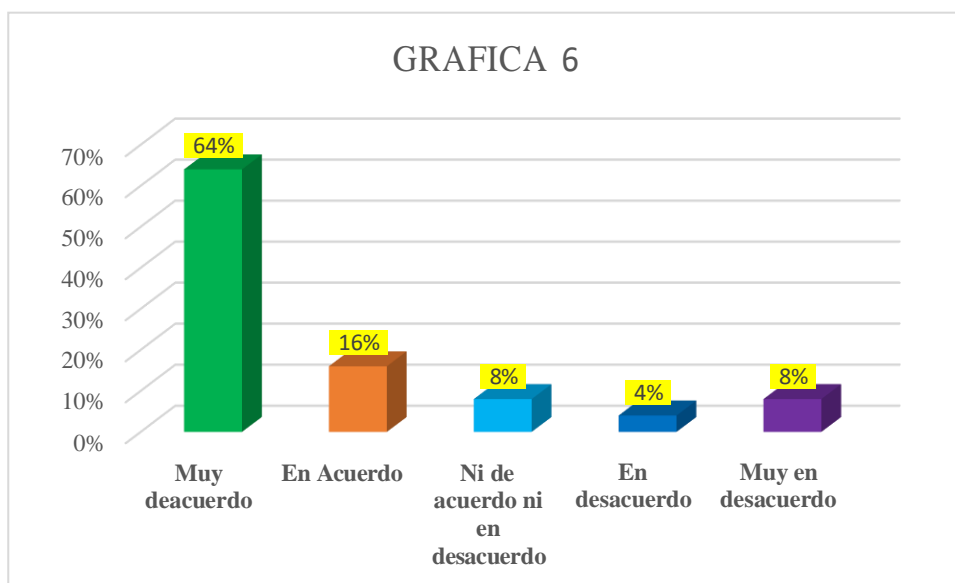
Interpretación.

Se puede observar en la figura y tabla 5, que el 60 % se muestran estar muy en desacuerdo en que la posesión dos o más drogas en cantidades permitidas y cuando no tienes fines comerciales, es justificable con los fines del derecho penal como de mínima intervención posesión, 20 % se muestra estar en desacuerdo; mientras que el 24% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, por el contrario, el 4% está muy en acuerdo y 8% está en acuerdo.

Tabla 6

6. Cuando se habla de la multiplicidad de drogas, es decir dos o más tipos de droga en cantidades permitidas por la norma penal, su posesión no afecta al bien jurídico protegido de tal manera que amerite tipificación como delito.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	16	64%
En Acuerdo	4	16%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
En desacuerdo	1	4%
Muy en desacuerdo	2	8%
total	25	100%



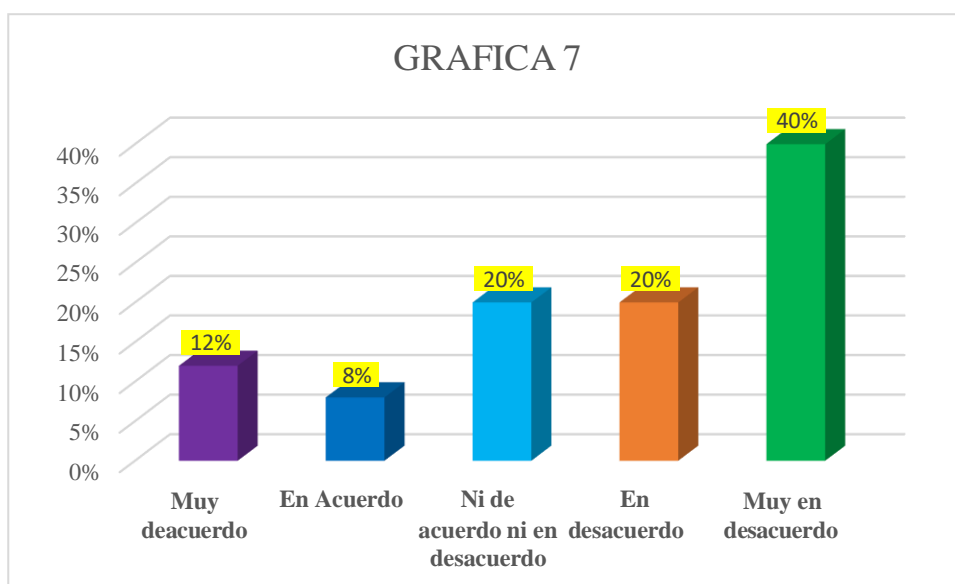
Interpretación.

Se puede observar en la figura y tabla 6, que el 64 % se muestran estar muy de acuerdo en que la multiplicidad de drogas, es decir dos o más drogas en cantidades permitidas por la norma penal, su posesión no afecta al bien jurídico protegido de tal manera que amerite tipificación como delito, 16 % se muestra estar de acuerdo; mientras que el 8% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, por el contrario, el 8% está muy desacuerdo y 4% está en desacuerdo.

Tabla 7

7. Ante la posesión de dos o más derivados de drogas en cantidades permitidas destinadas al consumo personal, es beneficioso abrir un proceso penal.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	3	12%
En Acuerdo	2	8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	20%
En desacuerdo	5	20%
Muy en desacuerdo	10	40%
Total	25	100%



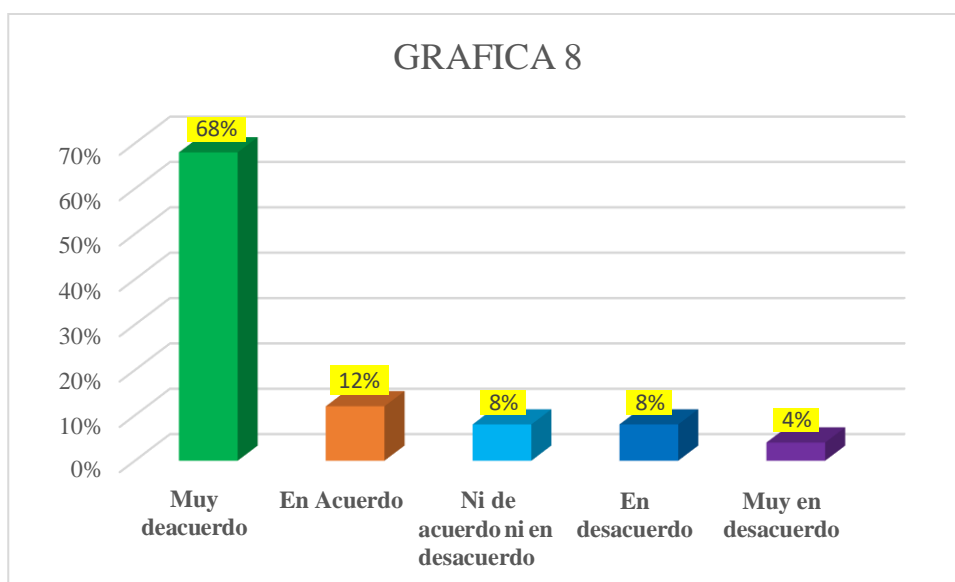
Interpretación.

Se puede observar en la figura y tabla 7, que el 40 % se muestran estar muy en desacuerdo en que la posesión de dos o más derivados de drogas en cantidades permitidas destinadas al consumo personal, es beneficioso abrir un proceso penal, 20 % se muestra estar en desacuerdo; mientras que el 20% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, por el contrario, el 12% está muy en acuerdo y 8% está en acuerdo.

Tabla 8

8. La farmacodependencia es una adicción hacia dos o más tipos de droga que hace que una persona dependa del consumo del mismo, depende de eso el estado físico.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	17	68%
En Acuerdo	3	12%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
En desacuerdo	2	8%
Muy en desacuerdo	1	4%
Total	25	100%



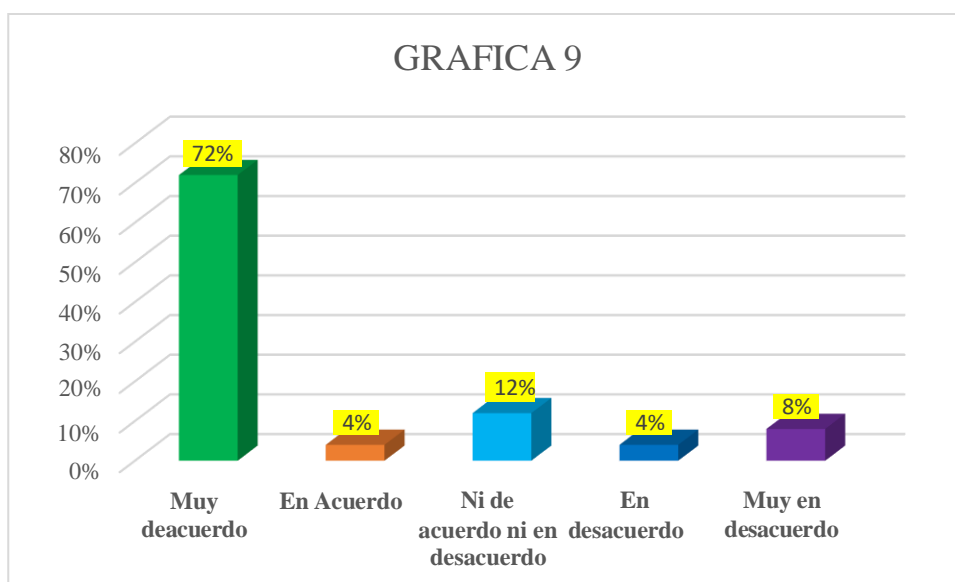
Interpretación.

Se puede observar en la figura y tabla 8, que el 68 % se muestran estar muy de acuerdo en que la farmacodependencia es una adicción hacia dos o más drogas que hace que una persona dependa del consumo del mismo, depende de eso el estado físico, 12% se muestra estar de acuerdo; mientras que el 8% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, por el contrario, el 4% está muy desacuerdo y 8% está en desacuerdo.

Tabla 9

9. La farmacodependencia es un estado de adición del consumo de dos o más tipo de droga que hacen que una persona depende de eso su estado animo psíquico.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	18	72%
En Acuerdo	1	4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	12%
En desacuerdo	1	4%
Muy en desacuerdo	2	8%
Total	25	100%



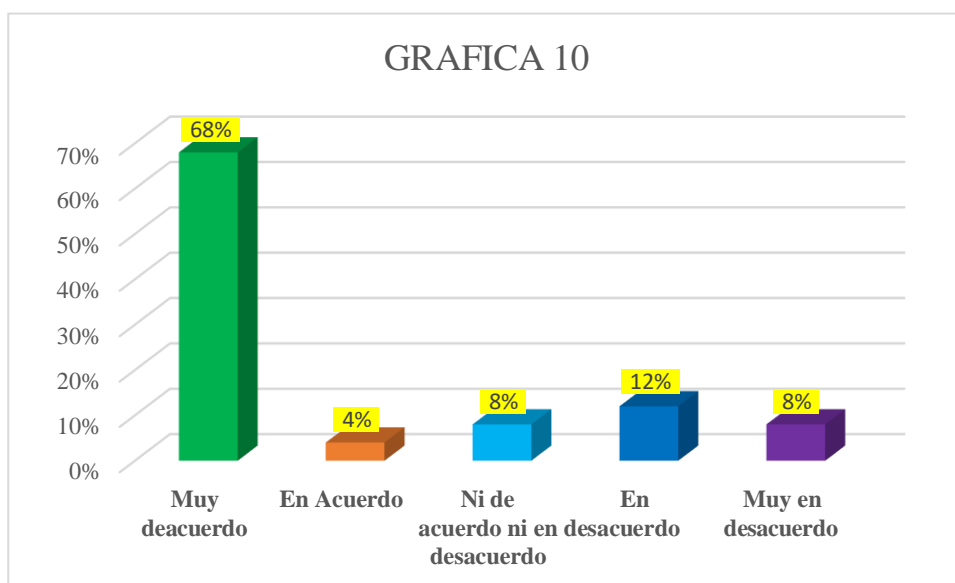
Interpretación.

Se puede observar en la figura y tabla 9, que el 72 % se muestran estar muy de acuerdo en que farmacodependencia es un estado de adición del consumo de dos o más drogas que hacen que una persona depende de eso su estado animo psíquico, 4% se muestra estar de acuerdo; mientras que el 12% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, por el contrario, el 8% está muy desacuerdo y 4% está en desacuerdo.

Tabla 10

10. La punición de la posesión dos o más tipos de draga en cantidades permitidas y cuando no tiene fines comerciales, no afecta a bien jurídico protegido, por lo tanto, no cumple el principio de ultimo ratio del derecho penal.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	17	68%
En Acuerdo	1	4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
En desacuerdo	3	12%
Muy en desacuerdo	2	8%
total	25	100%



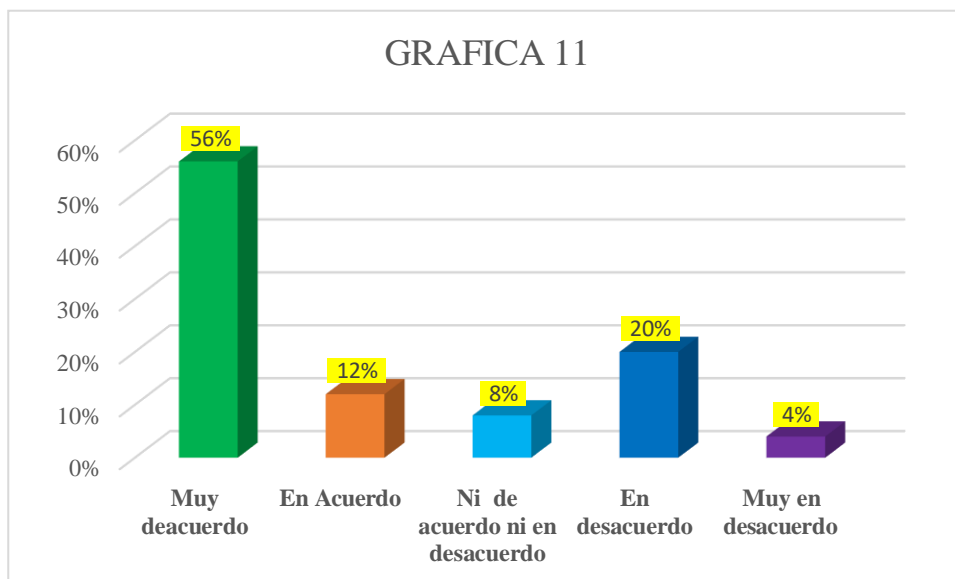
Interpretación.

Se puede observar en la figura y tabla 10, que el 68 % se muestran estar muy de acuerdo en que la punición de la posesión dos o más dragas en cantidades permitidas y cuando no tiene fines comerciales, no afecta a bien jurídico protegido, por lo tanto, no cumple el principio de ultimo ratio del derecho penal, 4% se muestra estar de acuerdo; mientras que el 8% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, por el contrario, el 8% está muy desacuerdo y 12% está en desacuerdo.

Tabla 11

11. Por el principio de última ratio, el derecho penal debe entrar a actuar cuando ya no hay más remedio, lo cual no coincidió cuando se lleva al proceso a la agente que tiene en su posesión dos o más tipos de droga en cantidades permitidas para su consumo inmediato.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	14	56%
En Acuerdo	3	12%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
En desacuerdo	5	20%
Muy en desacuerdo	1	4%
total	25	100%



Interpretación.

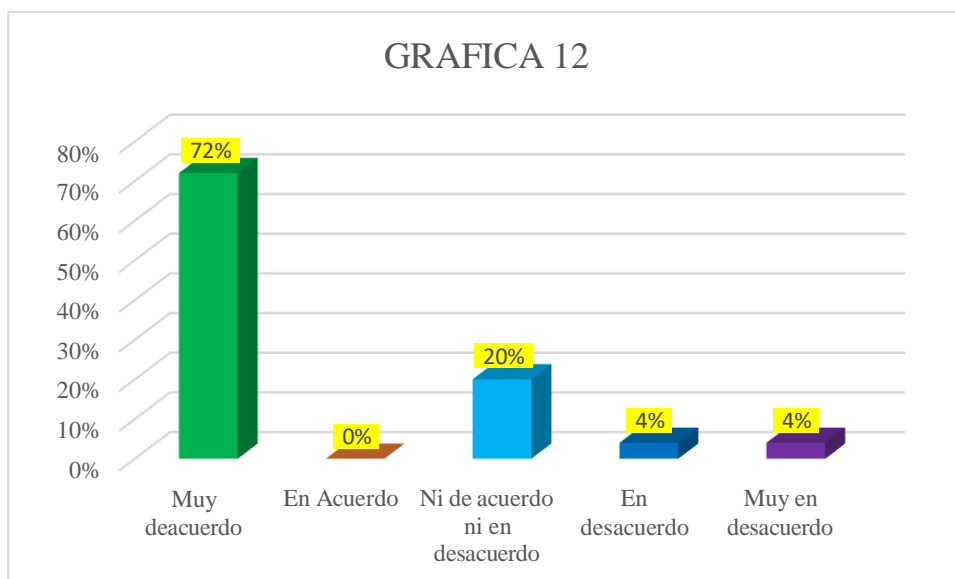
Se puede observar en la figura y tabla 11, que el 56 % se muestran estar muy de acuerdo en que el principio de última ratio, el derecho penal debe entrar a actuar cuando ya no hay más remedio, lo cual no coincidió cuando se lleva al proceso a la agente que tiene en su posesión dos o más dragas en cantidades permitidas para su consumo inmediato, 12% se

muestra estar de acuerdo; mientras que el 8% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, por el contrario, el 4% está muy desacuerdo y 20% está en desacuerdo.

Tabla 12

12. Cuando el agente tiene en su posesión dos o más tipos de droga en cantidades permitidas y no es con fines comerciales, no afecta el bien jurídico protegido (salud pública), por lo tanto su punibilidad en el segundo párrafo del art. 299 del C.P. afecta al principio del uso restringido del derecho penal.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	18	72%
En Acuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	20%
En desacuerdo	1	4%
Muy en desacuerdo	1	4%
total	25	100%



Interpretación.

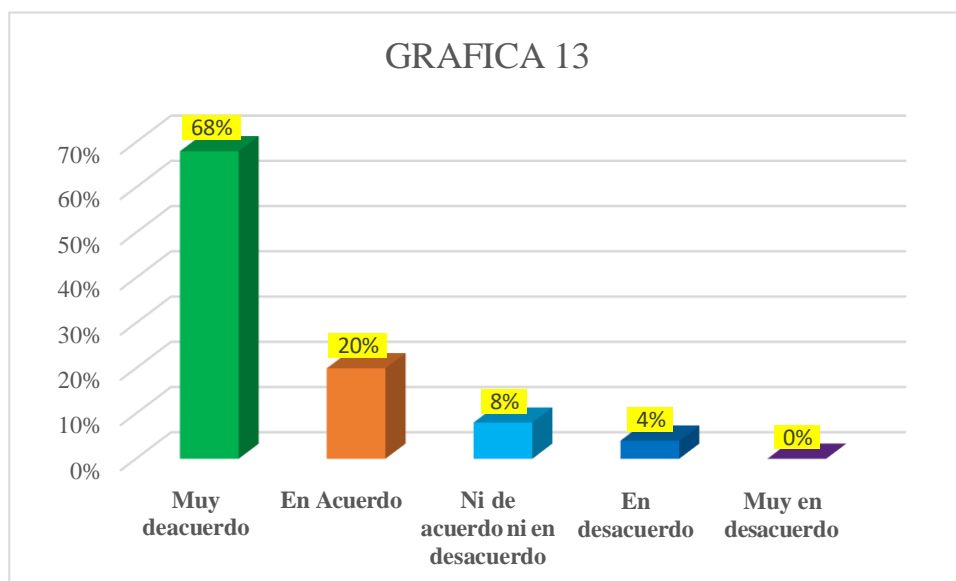
Se puede observar en la figura y tabla 12, que el 72 % se muestran estar muy de acuerdo que cuando el agente tiene en su posesión dos o más drogas en cantidades permitidas y no es con fines comerciales, no afecta el bien jurídico protegido (salud pública), por lo tanto su

punibilidad en el segundo párrafo del art. 299 del C.P. afecta al principio del uso restringido del derecho penal; mientras que el 20% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, por el contrario, el 4% está muy desacuerdo y 4% está en desacuerdo

Tabla 13

13. La catalogación de los delitos en el parte especial del Código Penal, protege de las conductas peligrosas como podría ser la voluntad de comercializar drogas, tal situación no se observa en la posesión de dos o más tipos de droga en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	17	68%
En Acuerdo	5	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
En desacuerdo	1	4%
Muy en desacuerdo	0	0%
total	25	100%



Interpretación.

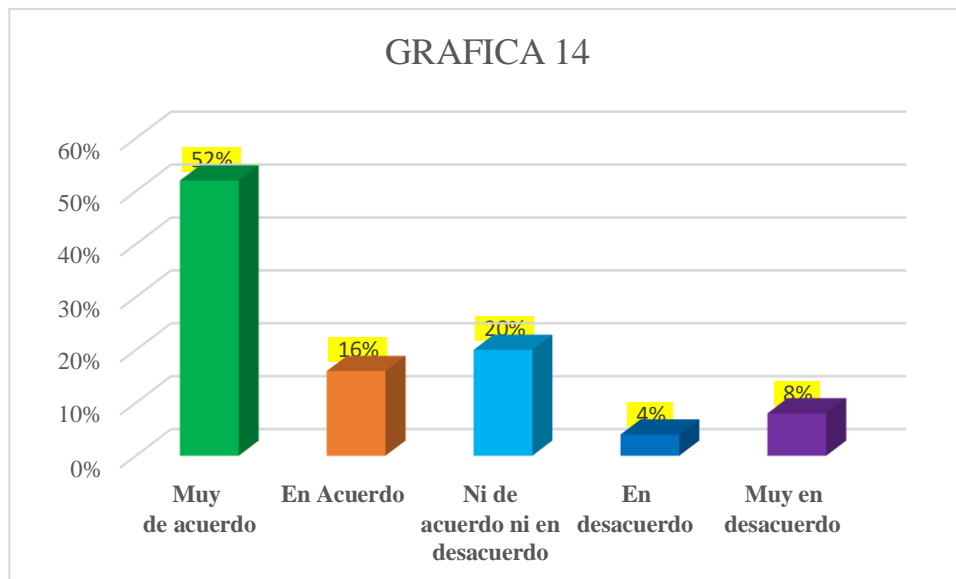
Se puede observar en la figura y tabla 13, que el 68 % se muestran estar muy de acuerdo que la catalogación de los delitos en el parte especial del Código Penal, protege de las conductas

peligrosas como podría ser la voluntad de comercializar drogas, tal situación no se observa en la posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal, el 20% se muestra estar en acuerdo; mientras el 8% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, mientras 4% está en desacuerdo.

Tabla 14

14. La posesión de dos o más tipos de droga en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal, no constituye conducta peligrosa (voluntaria) de dañar la salud pública.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	13	52%
En Acuerdo	4	16%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	20%
En desacuerdo	1	4%
Muy en desacuerdo	2	8%
total	25	100%



Interpretación.

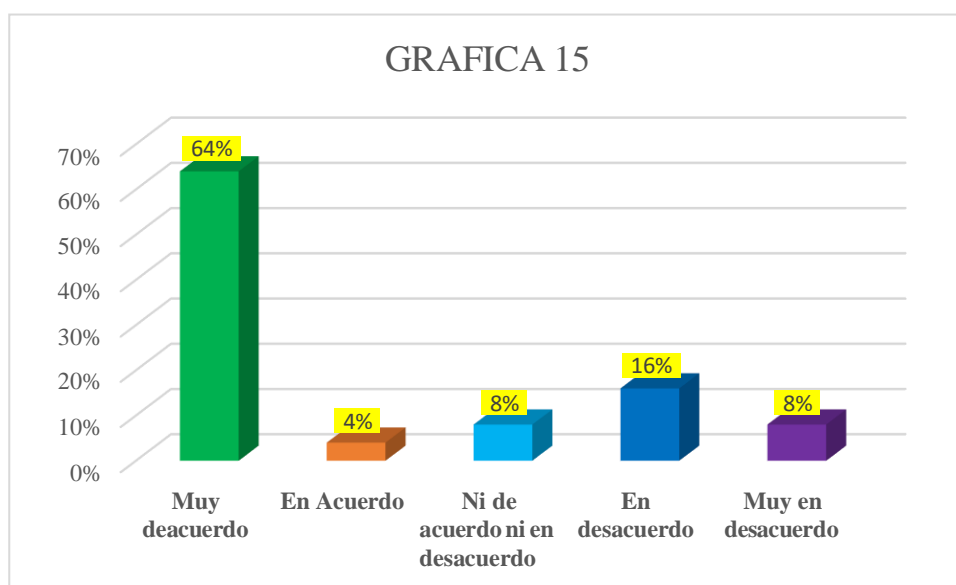
Se puede observar en la figura y tabla 14, que el 52 % se muestran estar muy de acuerdo en que la posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo

inmediato y personal, no constituye conducta peligrosa (voluntaria) de dañar la salud pública, el 12% se muestra estar de acuerdo; mientras que el 20% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, por el contrario, el 8% está muy en desacuerdo y 4% está en desacuerdo.

Tabla 15

15. La conducta peligrosa de vulnerar algún derecho o bien jurídico protegido, lo cual no se evidencia en la posesión de dos o más tipos de droga en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	16	64%
En Acuerdo	1	4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
En desacuerdo	4	16%
Muy en desacuerdo	2	8%
total	25	100%



Interpretación.

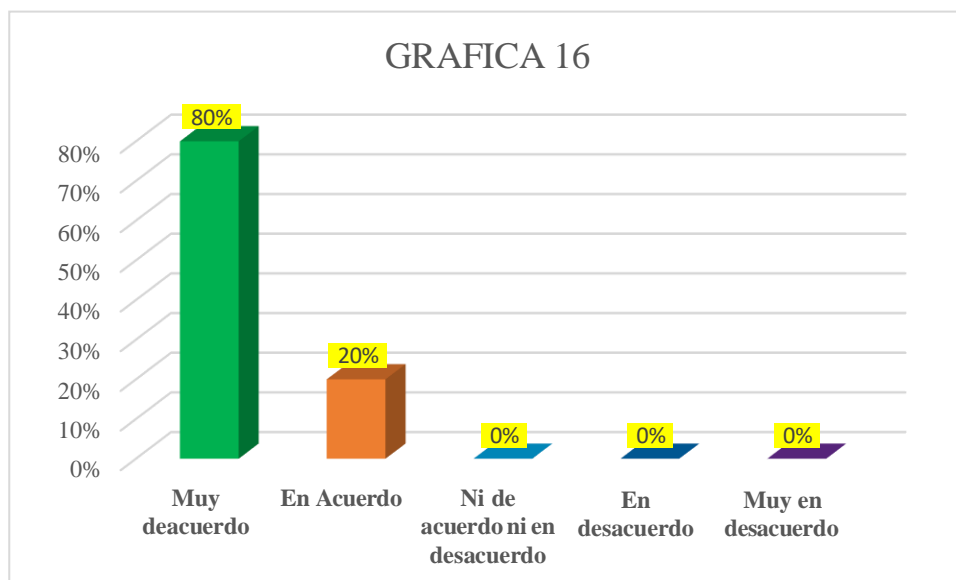
Se puede observar en la figura y tabla 15, que el 64 % se muestran estar muy de acuerdo en que la conducta peligrosa de vulnerar algún derecho o bien jurídico protegido, lo cual no se evidencia en la posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas

para el consumo inmediato y personal, el 4% se muestra estar de acuerdo; mientras que el 8% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, por el contrario, el 8% está muy desacuerdo y 16% está en desacuerdo.

Tabla 16

16. La conducta descrita en un tipo penal debe ser lesivo sobre un bien Jurídico aquel derecho protegible por el derecho penal, solo así será justificado su tipificación.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	20	80%
En Acuerdo	5	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%
total	25	100%



Interpretación.

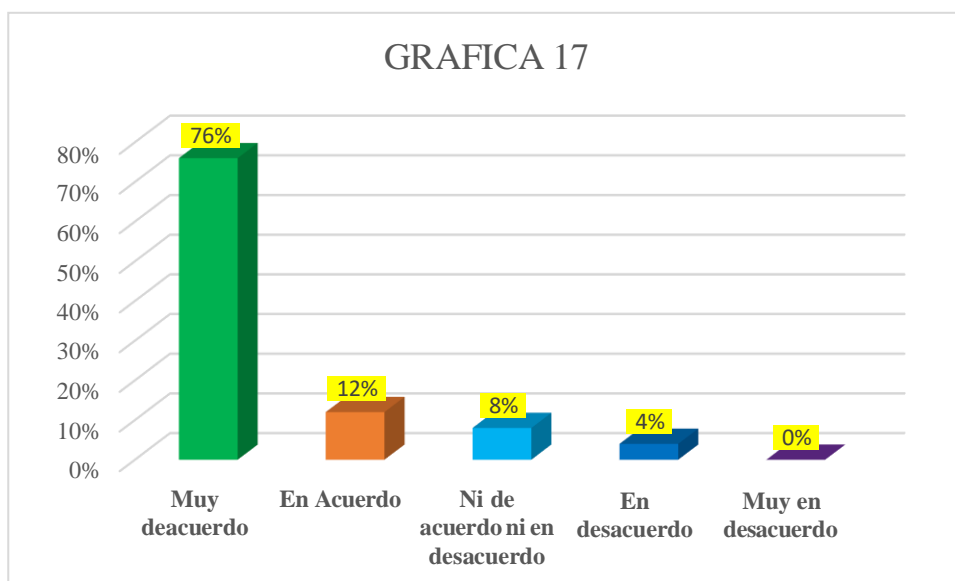
Se puede observar en la figura y tabla 16, que el 80 % se muestran estar muy de acuerdo en que la conducta descrita en un tipo penal debe ser lesivo sobre un bien Jurídico

aquel derecho protegible por el derecho penal, solo así será justificado su tipificación, el 20% se muestra estar de acuerdo.

Tabla 17

17. Toda norma penal debe ser justificado en cumplimiento estricto de los principios orientadores del derecho penal, uno ellos es principio de lesividad, en ese sentido el derecho expresado en bien jurídico deberá ser afectada por una conducta lesiva.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	19	76%
En Acuerdo	3	12%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
En desacuerdo	1	4%
Muy en desacuerdo	0	0%
total	25	100%



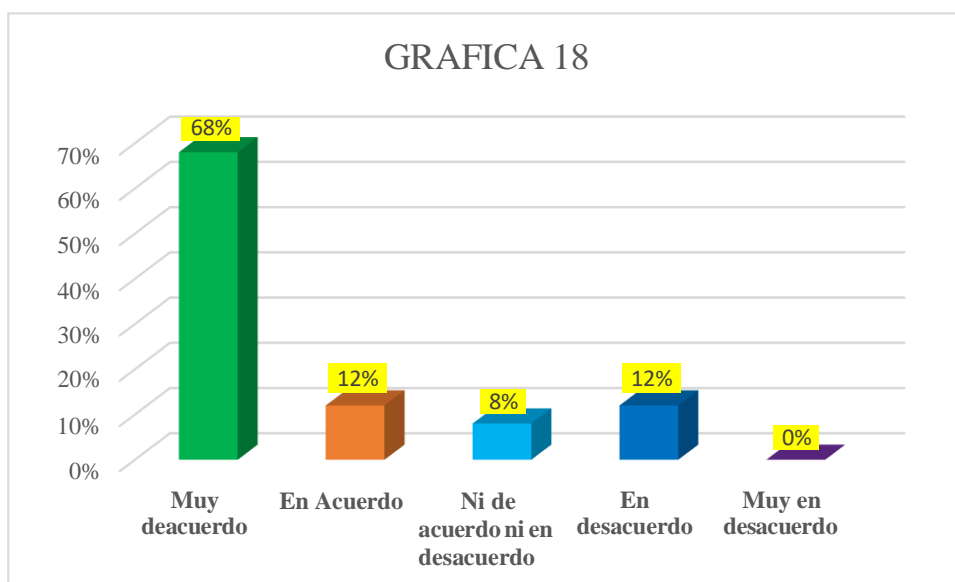
Interpretación.

Se puede observar en la figura y tabla 17, que el 76 % se muestran estar muy de acuerdo en que toda norma penal debe ser justificado en cumplimiento estricto de los principios orientadores del derecho penal, uno ellos es principio de lesividad, en ese sentido el derecho expresado en bien jurídico deberá ser afectada por una conducta lesiva, el 12% se muestra estar de acuerdo; mientras que el 8% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, por el contrario, el 4% está en desacuerdo.

Tabla 18

18. El bien jurídico que se describe como tipo penal, para ser como tal debe exigir la necesidad de protección, el cual no se evidencia en posesión de dos o más tipos de droga en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	17	68%
En Acuerdo	3	12%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8%
En desacuerdo	3	12%
Muy en desacuerdo	0	0%
total	25	100%



Interpretación.

Se puede observar en la figura y tabla 18, que el 68 % se muestran estar muy de acuerdo en que el bien jurídico que se describe como tipo penal, para ser como tal debe exigir la necesidad de protección, el cual no se evidencia en posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal, el 12% se muestra estar de acuerdo; mientras que el 8% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, por el contrario, el 12% está en desacuerdo.

5.2. Contrastación de hipótesis

Hipótesis principal.

“La derogación del segundo párrafo del art. 299 de CP en donde se penaliza la Posesión de dos o más Drogas, coadyuvará en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, además reducirá sobrecarga de procesos de carpetas fiscales, y se evitará tratar a los civiles que adquieren drogas para consumo propio como micro comercializadores, Lima Norte-2023”.

De los capítulos precedentes correspondientes al marco teórico y descripción de los resultados se ha encontrado posturas que contrastan la hipótesis planteada. A nivel doctrinario García (2010) cuando se refiere al segundo párrafo del artículo 299 de CP, dice que la posesión no presenta carácter no punible, ya que es con fines de consumo las sustancias ilícitas, la condición debe es que sea la venta o comercialización el consumo personal de droga para su satisfacción personal no afecta la salud pública.

Sumado a ello Peña (2009); señala que “el bien jurídico que se protege es la salud pública; lo cual deberá de entenderse desde una perspectiva colectiva; ya que bajo este aspecto se crean situaciones y condiciones que son perjudiciales para la conservación de la salud a nivel físico y mental” (p. 55). Lo cual indica que la posesión de dos o más tipos de droga en cantidades permitidas para el consumo personal no alcanza afectar el bien jurídico exigido.

En su oportunidad Bramont Arias (2003); señala que “la posesión de drogas se penaliza sólo si tiene la finalidad de tráfico; por tanto, las personas que lo hagan para su consumo siempre y cuando no superen los límites permitidos se excluyen del tipo penal” (p. 75)

En el trabajo en el campo (aplicación de instrumento de recojo de datos), se ha encontrado en figura y tabla 16, en donde el 80 % indican estar totalmente de acuerdo en que la conducta descrita en un tipo penal debe ser lesivo sobre un bien Jurídico aquel derecho protegible por el derecho penal, solo así será justificado su tipificación, lo cual no se evidencia en la posesión de dos o más tipos de drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato.

En la Figura y tabla 14, se ha encontrado que 64% han indicado que, en la posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal, no constituye conducta peligrosa (voluntaria) en consecuencia no daña la salud pública.

En la figura y tabla 3, se ha encontrado que 80% indican que la posesión de dos o más drogas en mínimas cantidades y para el consumo personal e inmediato no afecta la salud pública, además en la figura y tabla 10 sea ha encontrado que el 72 % indican que la punición de la posesión dos o más tipos de drogas en cantidades permitidas y cuando no tiene fines comerciales, no afecta a bien jurídico protegido, por lo tanto, no cumple la correcta aplicación del principio de lesividad del derecho penal.

En la figura y tabla 12, se ha encontrado que 72 % se muestran estar muy de acuerdo que cuando el agente tiene en su posesión dos o más dragas en cantidades permitidas y no es con fines comerciales, no afecta el bien jurídico protegido (salud pública), por lo tante su punibilidad en el segundo párrafo del art. 299 del C.P. afecta al principio del uso restringido del derecho penal.

Estando así por los encontrados en el marco teórico y en el trabajo en el campo (aplicación de instrumento de recojo de datos), queda contrastada y aceptada la hipótesis propuesta, siendo así Derogar el segundo párrafo del art. 299 del CP, ya que actualmente

se viene procesando la posesión de dos tipos de drogas diferentes, sin que supere las cantidades mínimas estipuladas por la norma, entonces la propuesta de derogar el párrafo indicado conlleva a que la norma contenida en el artículo 299 del Código Penal tenga coherencia en el sentido de que solo se imponga pena cuando se supere el límite permitido y sobre todo si tiene fines comerciales, estando así la norma reformada cumplirá con el principio de lesividad, así como también se evitara las detenciones a farmacodependientes que a la hora de intervención posean dos o más tipos de drogas para su inmediato consumo y no se someterá a un proceso largo que finalmente resulte en vano, como consecuencia de ello se reducirá la carga procesal en la fiscalía como en el poder judicial ya que solo abra proceso cuando supere la cantidad permitida y cuando es para fines comerciales; el artículo 299 del Código Penal después de su modificatoria deberá quedar redactado de la siguiente; *“No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina –MDA, Metilendioximetanfetamina –MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.*

Tampoco será punible la posesión del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento del paciente registrado en el Ministerio de Salud, supervisado por el Instituto Nacional de Salud y la DIGEMID, o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, o para investigación según las leyes sobre la materia y las disposiciones que establezca el ente rector”.

5.3. Discusión de resultados

Durante el desarrollo de investigación se infiere que la Posesión de dos o más tipos de Droga regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal, no es acorde con aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, por ende, el hecho que se abre un proceso por la tenencia de dos o más tipos de droga genera sobrecarga procesal en la fiscalía, y esto a menudo a tratar a los civiles como delincuentes cuando su única intención es el consumo propio. Lo sostenido tiene relación con investigación realizada por **Alejo (2022)** toda vez que realiza su investigación “la punibilidad del segundo párrafo del artículo 299° del código penal frente a las libertades constitucionales y el principio de competencia de la víctima”, en donde llega a la conclusión de que la tenencia de droga sea castigada penalmente es ineludible confirmar que esta tiene un fin de comercial, por tanto, no se debe orientar en el tipo (s) de dos o más droga, sino en la cantidad de esta, y la finalidad el cual para punibilidad debe si es un fin comercial, en ese sentido la no punibilidad del referido segundo párrafo del artículo 299° del CP, solo así se respetaría los valores y libertades protegidos constitucionalmente.

A nivel internacional se tiene a **Vallejo (2019)** en republica de Ecuador, en su tesis titulada “El principio de proporcionalidad aplicado al delito de tenencia y posesión de sustancia estupefacientes y psicotrópicas”, en donde concluye que no se ha diferenciado entre el poseedor dichas sustancias para su consumo del que las comercializa; como consecuencia de ello se vulnera los derechos fundamentales del consumidor al que se lo ha criminalizado aplicándole penas desproporcionadas en relación al delito cometido.

Lo descrito tiene relación lo encontrado en el trabajo en el campo, siendo así en la figura y tabla 10, que el 68 % se muestran estar muy de acuerdo en que la punición de la posesión dos o más tipos de drogas en cantidades permitidas y cuando no tiene fines comerciales, no afecta a bien jurídico protegido, por lo tanto, no cumple el principio de ultimo ratio del derecho penal, 4% se muestra estar de acuerdo.

De igual manera lo encontrado en la figura y tabla 6, que el 64 % se muestran estar muy de acuerdo en que la multiplicidad de drogas, es decir dos o más tipos de droga en cantidades permitidas por la norma penal, su posesión no afecta al bien jurídico protegido de tal manera que amerite tipificación como delito, 16 % se muestra estar de acuerdo.

Con respecto al primer objetivo específico, planteada de la siguiente manera: “Determinar de qué manera la despenalización de posesión dos o más tipos de droga coadyuva en la correcta aplicación de los principios del derecho penal”, en la aplicación del instrumento de recojo de datos se ha encontrado que la despenalización de la criminalización posesión dos o más tipos de droga coadyuva de forma positiva en el respeto irrestricto del principio como son de mínima intervención entre otros. Así en figura y tabla 5, se puede observar que el 60 % se muestran estar muy en desacuerdo en que la posesión dos o más drogas en cantidades permitidas y cuando no tienes fines comerciales, es justificable con los fines del derecho penal como de mínima intervención posesión, 20 % se muestra estar en desacuerdo.

Sumado a ello en la figura y tabla 10, que el 68 % se muestran estar muy de acuerdo en que la punición de la posesión dos o más dragas en cantidades permitidas y cuando no tiene fines comerciales, no afecta a bien jurídico protegido, por lo tanto, no cumple el principio de ultimo ratio del derecho penal, 4% se muestra estar de acuerdo

Lo descrito tiene relación con **Torres (2021)**, en su “La posesión mínima de dos o más tipos de droga y la vulneración al principio de mínima intervención del derecho penal”, la cual a manera de conclusión a proponer reformar el art. 299 del CP dentro de ello la tenencia no reprochable, en la tenencia de droga para propio e inmediato consumo, de uno o más tipos de droga, en las proporciones mínimas y permitidas determinadas con la eliminación de sus trascendencias cuando la tenencia de dos o más tipos de droga sea con destinado al fin comercial.

A nivel internacional tenemos a **Gómez (2019)**, en su tesis denominada “Tenencia de estupefacientes para consumo personal el poder punitivo del estado vs las acciones individuales íntimas”, en donde concluido que es incoherencia entre la doctrina determinada por le Ley y la Legislación presentada. Es claro que es ineludible una reconsideración y reformulación de la Ley actual, fundamento y no pervirtiendo derechos propios de los ciudadanos.

A respecto, se puede sintetizar que la punibilidad de contenido en segundo párrafo del artículo 299 de CP, que viene afectando principios primordiales del derecho penal, como es mínima intervención, derecho penal de ultimo ratio, proporcionalidad, lesividad entre otros, sobre el cual si se desregula el párrafo referido se mejora el respeto y vigencia plena de los principios del derecho penal.

Con respecto al segundo específico cuyo planteamiento es “Determinar en qué medida el principio de lesividad del derecho penal constituye en un sustento para la despenalización de posesión dos o más tipos droga”; en trabajo en el campo se determinó que el principio de lesividad constituye en sustento para desregular el segundo párrafo del artículo 299 del CP toda vez que este principio solicita que en el

supuesto echo el bien jurídico protegido debe ser vulnerado de tal manera que amerite proteger penalmente, lo cual no se evidencia tal situación en el párrafo referido.

En ese sentido se ha encontrado en figura y tabla 14, que el 52 % se muestran estar muy de acuerdo en que la posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal, no constituye conducta peligrosa (voluntaria) de dañar la salud pública, el 12% se muestra estar de acuerdo; mientras que el 20% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, por el contrario, el 8% está muy desacuerdo y 4% está en desacuerdo.

Figura y tabla 17, que el 76 % se muestran estar muy de acuerdo en que toda norma penal debe ser justificado en cumplimiento estricto de los principios orientadores del derecho penal, uno ellos es principio de lesividad, en ese sentido el derecho expresado en bien jurídico deberá ser afectada por una conducta lesiva, el 12% se muestra estar de acuerdo; mientras que el 8% ni está de acuerdo ni está en desacuerdo, por el contrario, el 4% está en desacuerdo.

El cual también relación lo encontrado por **Sánchez (2022)**, en su tesis denominada: “Modificación del artículo 299° del Código Penal Peruano. Posesión no punible, por falta de lesividad al Bien Jurídico Protegido”, donde concluye que la redacción del artículo 299° del Código Penal mantiene su segundo párrafo, por lo que dicha norma continúa vulnerando los principios de lesividad, mínima intervención y culpabilidad.

También lo encontrado por **Mares (2018)**, en su tesis denominada: “despenalización del artículo 299 segundo párrafo del código penal sobre la posesión no punible de dos o más drogas” concluye que abolición o despenalización definitiva

de la figura eximente de tenencia de dos o más drogas en menores cantidades según lo tipificado en el segundo párrafo del Art. 299 del CP, a fin de sortear que empleados policiales de Comisarías sigan actuando injustamente a consumidores de drogas pese a que tienen tenencia de dos o más drogas en cantidades muy ínfimas como señala el mencionado artículo.

5.4. Aporte practico

Proyecto de Ley N°.....

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA
EL ART. 299 SEGUNDO PÁRRAFO DEL
CÓDIGO PENAL EN FUNCIÓN A LA
PUNIBILIDAD DE LA POSESIÓN DE
CANTIDADES MÍNIMAS DE DROGAS
DIVERSAS**

Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la universidad Peruana los Andes, Katherine Paola Otarola Barrera, en el ejercicio estricto del derecho de todo ciudadano de iniciativa Legislativa contenido en el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y acorde a lo determinado en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 299 DEL CÓDIGO PENAL EN EL EXTREMO DE PUNIBILIDAD DE LA POSESIÓN DE DOS O MÁS TIPOS DE DROGAS EN CANTIDAD PERMITIDA.

Artículo único. Reforma del artículo 299 segundo párrafo del Código Penal.

Se modifique el artículo 299 segundo párrafo del Código Penal, que se encuentra redactado en los siguientes términos:

Artículo 299. Posesión no punible

(...)

Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de droga.

(...)

Modificación, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 299. Posesión no punible

“No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

Tampoco será punible la posesión del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento del paciente registrado en el Ministerio de Salud, supervisado por el Instituto Nacional de Salud y la DIGEMID, o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, o para investigación según las leyes sobre la materia y las disposiciones que establezca el ente rector”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de la nueva norma contenido en la presente ley se deberá adecuar a la legislación nacional, en un plazo que no supere los 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia de la nueva normativa será al día siguiente de su publicación en el diario oficial. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha contra el narcotráfico y dentro de ello la microcomercialización de la droga, sufre un aumento eminente en cuanto a su uso activo y potencial de drogas lo cual tiene implicaciones importantes en la política anti drogas de muchos países, como consecuencia de esta lucha contra el narcotráfico y microcomercialización es la intervención directa o indirecta de los países consumidores en control de drogas en países productores; y es que en esta lucha como estrategia criminal se ha afectado al consumidor farmacodependiente cuando solo se debe intervenir en su comercialización de estas sustancia.

Es por ello que la investigación está dirigida al problema latente que se encuentra en la redacción del segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal peruano, en donde sin coherencia alguna, el primer párrafo regula la posesión no punible, es decir que no es delito cuando una persona tiene en su posesión para su propio e inmediato consumo en la cantidades permitidas, hasta ese punto todo bien, pero el segundo párrafo del artículo indicado dice que la posesión de dos o más tipos de droga aun cuando cada tipo de droga sea en cantidad permitida no está en el alcance del primer párrafo, estando deja una posibilidad abierta que para que inste u proceso penal a aquella persona que posee dos o más tipos de drogas en cantidades permitida, posiblemente esta persona puede ser farmacodependiente, afectando sus derechos y sometiendo a Ministerio Publico y Poder Judicial a un esfuerzo en vano; en ese sentido la regulación del segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal no es acorde con el principio de lesividad, El art. IV del Título Preliminar del Código Penal regula el denominado principio de lesividad en nuestro ordenamiento penal, principio que se enmarca dentro de la función del Derecho Penal, en el sentido la pena necesariamente es ante la lesión o puesta en peligro de

bienes jurídicos tutelados por la ley penal, reconociendo de esta manera no solo los delitos de lesión; por ello en sentido práctico de la presente investigación y derogando el párrafo referido del artículo indicado se trata de dejar de lado la similitud de estos dos hechos y liberar a quienes lo merecen del castigo y castigar a quienes trabajan mal en la sociedad.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La derogación del segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal, busca garantizar la correcta aplicación del principio de lesividad dentro de posesión de dos o más tipos de droga, en el extremo que la mayoría de los procesados son farmacodependientes y poseen tipos de drogas en cantidades permitidas para su inmediato consumo, mas no para comercializar, por lo que no se afecta ni se pone en peligro en bien jurídico protegido.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, busca hacer prevalecer el principio de lesividad del derecho penal, para que no se procese la posesión de dos o más tipos de drogas en cantidades permitidas para su inmediato consumo, de esta manera contribuirá en la no generación de carga procesal en Ministerio Público y Poder Judicial, ya que actualmente se viene procesando y después de un largo proceso se absuelva toda acusación porque no se puede demostrar el fin comercial, si no solo y en todo momento fue para su inmediato consumo.

CONCLUSIONES

PRIMERO. Se concluye que la derogación del segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal en donde se penaliza la Posesión de dos o más tipos de Droga, coadyuva en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, además reducirá sobrecarga de apertura de procesos de investigación de carpetas fiscales, y se evitará tratar a los civiles que adquieren drogas para consumo propio como micro comercializadores, Lima Norte-2023.

SEGUNDO. Se concluye que la despenalización de la posesión dos o más tipos de droga, del CP prevale la vigencia plena de los principios de mínima intervención, el derecho penal como último ratio, principio de proporcionalidad, sobre todo al principio lesividad, los mismo que constituyen en fundamentos jurídicos para desregular el párrafo indicado, además influyen en la coherencia normativa que debe tener la legislación penal, en el sentido de que la norma penal debe ser formulada para proteger bienes jurídicos de afectación lesiva.

TERCERO. Se concluye que principio de lesividad constituye en sustento para desregular el segundo párrafo del artículo 299 del CP toda vez que este principio solicita que en el supuesto echo el bien jurídico protegido debe ser vulnerado de tal manera que amerite proteger penalmente, lo cual no se evidencia tal situación en el párrafo referido, ya que supuesto bien protegido es la salud pública.

RECOMENDACIONES

Primero. Se recomienda la derogación del segundo párrafo del artículo 299° del Código Penal. Pero como tal, se trata de un tema dogmático y de modificación legislativa se propone un aporte práctico que en su tenor debe quedar redactado de la siguiente forma: *“No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas. Tampoco será punible la posesión del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento del paciente registrado en el Ministerio de Salud, supervisado por el Instituto Nacional de Salud y la DIGEMID, o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, o para investigación según las leyes sobre la materia y las disposiciones que establezca el ente rector”*.

Segundo. Los legisladores – poder legislativo, para realizar la modificación del artículo 299 de Código Penal, tendrán en cuenta que el Principio de Lesividad en nuestro ordenamiento penal, indica que la norma penal impone una pena cuando la acción u omisión necesariamente lesión o pone en peligro de bienes jurídicos tutelados;

Tercero. Además, deberán tener en cuenta que la redacción del segundo párrafo del artículo 299 de Código Pena, viene generando detenciones a farmacodependientes que a la hora de intervención poseen dos o más tipos drogas que o superan la cantidad permitida por cada tipo de droga y este con la finalidad de su inmediato consumo; este hecho no alcanza lesionar el bien jurídico protegido como es la salud pública, por lo que esta norma no es coherente.

Cuarto. Finalmente, también tendrán en cuenta, que el proceso penal instado como consecuencia de la configuración del supuesto de hecho del segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal, genera un desgaste y carga procesal en vano al ministerio Público y Poder Judicial ya que cuando se determine que el farmacodependiente quien tenía en su poder dos o más tipos de droga que cada uno no superaba la cantidad permitida y estaba destinado para su inmediato consumo, absolverán de todo cargo.

VI.-REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia AFP. (20 de junio de 2018). Ley C- 45. Obtenido de La acción:<https://www.nacion.com/el-mundo/interes-humano/consumo-de-marihuana-seralegal->
- Alejos Ávila, G. P. (2022). La punibilidad del segundo párrafo del artículo 299° del Código Penal frente a las libertades constitucionales y el principio de competencia de la víctima.
- Allen, Laurence, & otros. (2004). “La “Descriminalización” de las drogas en Portugal: una visión general actual”. Portugal: Fundación Beckley, Programa sobre Políticas de Drogas.
- Aranzamendi Ninacondor, Lino (2010). La Investigación Jurídica, Diseño del Proyecto de Investigación, Estructura y Redacción de la Tesis. Lima: GRIJLEY.
- Bacigalupo Zapater, Enrique (1998). Manual de Derecho Penal. Santa Fe de Bogotá: TEMIS S.A.
- BACIGALUPO ZAPATER, Enrique. Derecho Penal. Parte General. ARA Editores, Lima, 2004, p. 223).
- Blanco Lozano, Carlos (2003). Derecho Penal Parte General. España: La Ley.
- Blickman, Tom, & otro. (Julio- Agosto 2009). La reforma de las políticas de drogas Experiencias alternativas en Europa y Estados Unidos. Revista Nueva Sociedad N° 222.
- Bramont-Arias Torres, Luis Alberto (2003). Algunas precisiones referentes a la Ley Penal contra el Lavado de Activos. Ley 27765. Lima: San Marcos.
- Cáceres, F. S. (25 de noviembre de 2015). mundojuridico.info. Obtenido de mundojuridico.info: <https://www.mundojuridico.info/multa-por-consumo-o-tenenciade-drogas/>

- Castillo Alva, José Luis (2004). Principio de Derecho Penal Parte General. Lima: Gaceta Jurídica.
- Chávez Lipa, Vidal (2015). Desarrollo alternativo a favor del campesino puneño en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. Obtenido de Universidad Andina: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/709/TESIS%20VIDAL.pdf>
- Cisterna Cabrera, Francisco (2007). Manual de Metodología de la Investigación Cualitativa para Educación y Ciencias Sociales. Chillán: Theoria.
- Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 (Comisión Revisora 8 de Abril de 1991).
- Constitución Política, 1993 (Congreso Constituyente 31 de Octubre de 1993).
- Contreras, J. (30 de Setiembre de 2012). Blogspot. Obtenido de <http://ao2011actividadesdeeducarte.blogspot.pe/2012/09/>
- Cortez Abanto, J. P. (2022). La posesión punible del consumo de drogas con la modificación del art° 299 del código penal peruano.
- Cruz, R. L. (16 de febrero de 2005). Ley de drogas 20.000. Obtenido de senda: http://www.senda.gob.cl/transparencia/pdf/LEY_20000.pdf
- Delgado Bautista, Víctor (31 de mayo de 2011). Scribd. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/doc/56685840/Posesion-no-punible-Art-299-del-Codigo->
- Educalingo. (30 de Mayo de 2017). Educalingo. Obtenido de <https://educalingo.com/es/dic-es/despenalizacion>
- EFE, A. (17 de octubre de 2018). Ley 23.737. Obtenido de elDiario.es: <https://www.eldiario.es/internacional/Canada-segundo-legaliza-en-canada-a-partir/HMPFBC5W2RGWFK2DQV4BY6CPZY/story/>
- Domínguez, Ana Cristina (2002). Los Delitos contra la Salud Pública. Valencia: Tirant Lo Blanch.

- Espinoza Hidalgo, G. (2004). Tráfico Ilícito de Drogas . Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- García Carrera, C. (4 de Julio de 2010). Blogger.com. Obtenido de <http://derecho-normas-jurisprudencias.blogspot.pe/2010/07/consumo-de-drogas-en-peru-codigo-penal.html>
- Gomez, P. E. (2019). Tenencia de estupefacientes para consumo personal. El poder punitivo del estado vs. las acciones individuales íntimas (Bachelor's thesis).
- Hena Jaramillo, M. A. (2021). Alcance de la legalización del cannabis medicinal y recreativo en Colombia (Bachelor's thesis, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas).
- Juárez Muñoz, C. (2011). La posesión no punible de droga. Suplemento Jurídico del Diario El Peruano N° 350, 7.
- Mangelic, J. (17 de Diciembre de 2013). TalkingDrougs. Obtenido de El consumo de drogas y su criminalización en Perú: <https://www.talkingdrugs.org/es/espolea/el-consumo-de-drogas-y-su-criminalizaci%C3%B3n-en-per%C3%BA>
- Marchiori, H. (1999). Criminología, Introducción. Córdoba: Marcos Lerner.
- Mares Salas, M. A. O. (2018). Despenalización del artículo 299 segundo párrafo del código penal sobre la posesión no punible de dos o más drogas.
- Marynelly. (Actual). Rincón del vago. Obtenido de Drogas y prevención: <https://html.rincondelvago.com/drogas-y-prevencion.html>
- Ministerio de Justicia, C. E. (17 de Junio de 2001). Anteproyecto de Ley que modifica la Legislación Penal en Materia de Tráfico Ilícito de Drogas y Tipifica el Delito de Lavado de Activos. . El Peruano, pág. Separata especial.
- Parellada, C. (1979). “Responsabilidad emergente de la denuncia calumniosa o negligente”. Buenos Aires: Ja, Tomo III.

Peña Cabrera Freyre, R. A. (2004, Julio). "Código Penal Actualizado". Lima. Sánchez de Guimaraes, L. G. (2022). Modificación del artículo 299° del Código Penal peruano. Posesión no punible, por falta de lesividad al Bien Jurídico Protegido.

Torres Campos, J. M. (2021). La posesión mínima de dos o más tipos de drogas y la vulneración al principio de mínima intervención del derecho penal.

Vallejo Lara, G. A. (2019). El principio de proporcionalidad aplicado al delito de tenencia y posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas (Bachelor's thesis, Quito: Universidad de las Américas, 2019).

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodológica	
GENERAL	GENERAL	GENERAL				
¿De qué manera influiría la Despenalización de la Posesión de dos o más tipos de Droga regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal, en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, Lima Norte - 2023?	Determinar la influencia de la Despenalización de la Posesión de dos o más tipos de Droga regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal, en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, fiscalía de Lima Norte -2023	La Despenalización de la Posesión de dos o más tipos de Droga regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal, influiría en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, además reducirá sobrecarga de procesos de carpetas fiscales, se evitará tratar a los civiles que adquieren drogas para consumo propio como micro comercializadores, Lima Norte-2023.	V. I.: Despenalización de la Posesión de dos o más tipos de Droga regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal	Mínima posesión	<p>Tipo de Investigación: Básica – aplicada: porque contribuye al conocimiento.</p> <p>Nivel de Investigación: Explicativa: porque se narra los hechos tal y como se encuentra en la realidad. La causa y consecuencia.</p> <p>Diseño de la Investigación: no experimental transversal descriptivo simple, porque no se manipula variables, y se recoge los datos en su solo momento. aplicando instrumentos de investigación.</p> <p>Técnicas e instrumentos: encuesta, cuestionario de preguntas.</p> <p>Procesamiento de datos: se realizará en SPSS 26.</p>	
ESPECÍFICA	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICAS				Multiplicidad de estupefacientes
¿De qué manera la despenalización de la posesión de dos o más tipos droga coadyuva en la correcta aplicación de los principios del derecho penal?	Determinar de qué manera la despenalización de la posesión de dos o más tipos de droga coadyuva en la correcta aplicación de los principios del derecho penal.	La despenalización de la posesión de dos o más tipos droga, si coadyuva positivamente en la correcta aplicación de los principios del derecho penal.				farmacodependencia
				Mínima intervención		
¿En qué medida el principio de lesividad del derecho penal constituye en un sustento para la despenalización de la posesión de dos o más tipos de droga?	Determinar en qué medida el principio de lesividad del derecho penal constituye en un sustento para la despenalización de la posesión de dos o más tipos droga.	El principio de lesividad del derecho penal constituye de forma positiva un sustento para la despenalización de la posesión de dos o más tipos de droga.	V.D.: Principio de lesividad en el derecho penal	Conducta peligrosa		
				Afectación del bien jurídico		

Anexo 2. Matriz de operacionalización de variables

Variable	Concepto	Dimensión	Indicadores	Ítems	Escala
INDEPENDIENTE: X = Despenalización de la Posesión de dos o más tipos de Droga regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal	La posesión de dos o más estupefacientes cuando sea en mínimas o en cantidades permitidas en el actual código penal es punible, haciendo que se vulnere frecuentemente los derechos de los consumidores farmacodependientes.	Mínima posesión	Cantidades permitidas	Preg. 1 y 2	Ordinal likert
			Para consumo personal	Preg. 3	
		Multiplicidad de estupefacientes	Dos o más tipos de drogas	Preg. 4 y 5	
			Derivados	Preg. 6 y 7	
		farmacodependencia	Físico	Preg. 8	
			Psíquico	Preg. 9	
DEPENDIENTE YI = Principio de lesividad en el derecho penal	Es un principio del derecho penal que proclama que las conductas tipificadas por el legislador como delito deban ser expresión de la efectiva puesta en peligro o lesión de un bien jurídico determinado	Mínima intervención	Ultimo ratio	Preg. 10 y 11	
			Uso restringido	Preg. 12	
		Conducta peligrosa	Voluntad	Preg. 13 y 14	
			Vulneración	Preg. 15	
		Afectación al bien jurídico	Derechos	Preg. 16 y 17	
			Necesidad de protección	Preg. 18	

Anexo 3: Matriz de operacionalización de instrumento de recojo de datos

Variable	Dimensión	Indicadores	Ítems	Escala
INDEPENDIENTE: X = Despenalización de la Posesión de dos o más tipos de Droga regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal	Mínima posesión	Cantidades permitidas	<ol style="list-style-type: none"> 1. La posesión de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana, son cantidades permitidas por la norma penal. 2. Ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos gramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, es aquella cantidad exonerada para la posesión con fines de consumo personal. 3. La posesión de dos o más tipos de droga en mínimas cantidades y para el consumo personal e inmediato afecta la salud pública 4. ¿Sobre la posesión de dos o más tipos de droga en cantidades permitidas y cuando no tienes fines de comerciar, es correcto su punibilidad en el segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal? 5. Para usted, sobre la posesión de dos o más tipos de droga en cantidades permitidas y cuando no tienes fines de comerciar, es justificable con los fines del derecho penal como de mínima intervención. 6. Cuando se habla de la multiplicidad de drogas, es decir dos o más tipos de droga en cantidades permitidas por la norma penal, su posesión afecta al bien jurídico protegido de tal manera que amerite tipificación como delito 7. Ante la posesión de dos o más derivados de drogas en cantidades permitidas destinadas al consumo personal, es beneficioso abrir un proceso penal. 8. La farmacodependencia es una dependencia hacia dos o más tipos de droga que hace que una persona dependa del consumo de drogas, dependiendo de eso el estado físico 9. La farmacodependencia es una dependencia del consumo de dos o más tipos droga que hacen que una persona tenga el estado animo psíquico 10. La punición de la posesión dos o más tipos de droga en cantidades permitidas y cuando no tienes fines de comerciales, no afecta a bien jurídico protegido, por lo tanto, no cumple el principio de ultimo ratio del derecho penal. 11. Por el principio de última ratio, el derecho penal debe entrar a actuar cuando ya no hay más remedio, lo cual no coincidió cuando se lleva al proceso a la agente que tiene en su posesión dos o más dragas en cantidades permitidas para su consumo inmediato. 12. Cuando el agente tiene en su posesión dos o más tipos de droga en cantidades permitidas y nos con fines comerciales, no afecta el bien jurídico protegido (salud pública), por lo tanto su punibilidad en el segundo párrafo 	A) muy de acuerdo B) de acuerdo C) ni en acuerdo ni en desacuerdo D) en desacuerdo E) muy en desacuerdo
		Para consumo personal		
	Multiplicidad de estupefacientes	Dos o más tipos de droga		
		Derivados		
	farmacodependencia	Físico		
		Psíquico		
DEPENDIENTE YI = Principio de lesividad en el derecho penal	Mínima intervención	Ultimo ratio		
		Uso restringido		
	Conducta peligrosa	Vulneración		
		Derechos		
	Afectación al bien jurídico	Necesidad de protección		

			<p>del art. 299 del C.P. afecta al principio del uso restringido del derecho penal.</p> <p>13. La catalogación de los delitos en el parte especial del Código Penal, protege de las conductas peligrosas como podría ser la voluntad de comercializar drogas, tal situación no se observa en la posesión de dos o más tipos de droga en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal.</p> <p>14. La posesión de dos o más tipos de droga en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal, no constituye conducta peligrosa (voluntaria) de dañar la salud pública.</p> <p>15. La conducta peligrosa deber vulnerar algún derecho o bien jurídico protegido, lo cual no se evidencia la posesión de dos o más tipos de droga en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal</p> <p>16. La conducta descrita en un tipo penal debe ser lesivo sobre un bien Jurídico aquel derecho protegible por el derecho penal, solo así será justificado su tipificación.</p> <p>17. Toda norma penal debe ser justificado en cumplimiento estricto de los principios orientadores del derecho penal, uno ellos es principio de lesividad, en ese sentido el derecho expresado en bien jurídico deberá ser afectada por una conducta lesiva.</p> <p>18. El bien jurídico que se describe como tipo penal, para ser como tal debe exigir la necesidad de protección, el cual no se evidencia en posesión de dos o más tipos de droga en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal.</p>	
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.

TITULO:

**“DESPENALIZACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 299 DEL
CÓDIGO PENAL Y CORRECTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE
LESIVIDAD, LIMA NORTE -2023”**

Cuestionario

Equivalencia

1	2	3	4	5
muy de acuerdo	de acuerdo	ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	muy en desacuerdo

1. La posesión de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana, son cantidades permitidas por la norma penal.

A) 1 B) 2 C) 3 D) 4 E) 5

2. Ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos gramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, es aquella cantidad exonerada para la posesión con fines de consumo personal.

A) 1 B) 2 C) 3 D) 4 E) 5

3. La posesión de dos o más tipos de droga en mínimas cantidades y para el consumo personal e inmediato afecta la salud pública.

A) 1 B) 2 C) 3 D) 4 E) 5

4. Sobre la posesión de dos o más tipos de droga en cantidades permitidas y cuando no tienes fines de comerciar, es correcto su punibilidad en el segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal.

A) 1 B) 2 C) 3 D) 4 E) 5

5. Para usted, sobre la posesión de dos o más tipos de droga en cantidades permitidas y cuando no tienes fines de comerciar, es justificable con los fines del derecho penal como de mínima intervención.

A) 1 B) 2 C) 3 D) 4 E) 5

6. Cuando se habla de la multiplicidad y drogas, es decir dos o más tipos de droga en cantidades permitidas por la norma penal, su posesión afecta al bien jurídico protegido de tal manera que amerite tipificación como delito.

A) 1 B) 2 C) 3 D) 4 E) 5

7. Ante la posesión de dos o más derivados de drogas en cantidades permitidas destinadas al consumo personal, es beneficioso abrir un proceso penal.

A) 1 B) 2 C) 3 D) 4 E) 5

8. La farmacodependencia es una dependencia hacia dos o más tipos de droga que hace que una persona dependa del consumo de drogas, dependiendo de eso el estado físico.

A) 1 B) 2 C) 3 D) 4 E) 5

9. La farmacodependencia es una dependencia del consumo de dos o más tipos de droga que hacen que una persona tenga el estado ánimo psíquico.

A) 1 B) 2 C) 3 D) 4 E) 5

10. La punición de la posesión de dos o más tipos de droga en cantidades permitidas y cuando no tienes fines de comerciales, no afecta a bien jurídico protegido, por lo tanto, no cumple el principio de ultimo ratio del derecho penal.

A) 1 B) 2 C) 3 D) 4 E) 5

11. Por el principio de última ratio, el derecho penal debe entrar a actuar cuando ya no hay más remedio, lo cual no coincidió cuando se lleva al proceso a la agente que tiene en su posesión dos o más drogas en cantidades permitidas para su consumo inmediato.

A) 1 B) 2 C) 3 D) 4 E) 5

12. Cuando el agente tiene en su posesión dos o más tipos de droga en cantidades permitidas y nos con fines comerciales, no afecta el bien jurídico protegido (salud pública), por lo tanto, su punibilidad en el segundo párrafo del art. 299 del C.P. afecta al principio del uso restringido del derecho penal.

A) 1 B) 2 C) 3 D) 4 E) 5

13. La catalogación de los delitos en el parte especial del Código Penal, protege de las conductas peligrosas como podría ser la voluntad de comercializar drogas, tal situación no se observa en la posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal.

A) 1 B) 2 C) 3 D) 4 E) 5

14. La posesión de dos o más tipos de droga en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal, no constituye conducta peligrosa (voluntaria) de dañar la salud pública.

A) 1 B) 2 C) 3 D) 4 E) 5

15. la conducta peligrosa deber vulnerar algún derecho o bien jurídico protegido, lo cual no se evidencia la posesión de dos o más droga en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal.

A) 1 B) 2 C) 3 D) 4 E) 5

16. La conducta descrita en un tipo penal debe ser lesivo sobre un bien Jurídico aquel derecho protegible por el derecho penal, solo así será justificado su tipificación.

A) 1 B) 2 C) 3 D) 4 E) 5

17. Toda norma penal debe ser justificado en cumplimiento estricto de los principios orientadores del derecho penal, uno ellos es principio de lesividad, en ese sentido el derecho expresado en bien jurídico deberá ser afectada por una conducta lesiva.

A) 1 B) 2 C) 3 D) 4 E) 5

18. El bien jurídico que se describe como tipo penal, para ser como tal debe exigir la necesidad de protección, el cual no se evidencia en posesión de dos o más droga en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal.

A) 1 B) 2 C) 3 D) 4 E) 5

Anexo 5: Validación de instrumento de recojo de datos.

INDEPENDIENTE: X = Despenalización de la Posesión de dos o más Drogas regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal	PERTENECEÍA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIA
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
N° Mínima Posesión							
1. la posesión de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho, son cantidades permitidas por la norma penal.	X		X		X		
2. Ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos gramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, es aquella cantidad exonerada para la posesión con fines de consumo personal.	X		X		X		
3. La posesión de dos o más drogas en mínimas cantidades y para el consumo personal e inmediato afecta la salud pública.	X		X		X		
N° Multiplicidad de Estupefacientes							
4. sobre la posesión dos o más dragas en cantidades permitidas y cuando no tienes fines de comerciar, es correcto su punibilidad en el segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal.	X		X		X		
5. para usted, sobre la posesión dos o más dragas en cantidades permitidas y cuando no tienes fines de comerciar, es justificable con los fines del derecho penal como de mínima intervención.	X		X		X		
6. cuando se habla de la multiplicidad y drogas, es decir dos o más drogas en cantidades permitidas por la norma penal, su posesión afecta al bien jurídico protegido de tal manera que amerite tipificación como delito.	X		X		X		
7. ante la posesión de dos o más derivados de drogas en cantidades permitidas destinadas al consumo personal, es beneficioso abrir un proceso penal.	X		X		X		
N° Farmacodependencia							
8. la farmacodependencia es una dependencia hacia dos o más drogas que hace que una persona dependa del consumo de drogas, dependiendo de eso el estado físico.	X		X		X		
9. la farmacodependencia es una dependencia del consumo de dos o más drogas que hacen que una persona tenga el estado animo psíquico.	X		X		X		

DEPENDIENTE Y1 - Principio de lesividad en el derecho penal							
N° Mínima Intervención							
10. la punición de la posesión dos o más dragas en cantidades permitidas y cuando no tienes fines de comerciales, no afecta a bien jurídico protegido, por lo tanto, no cumple el principio de ultimo ratio del derecho penal.	X		X		X		
11. Por el principio de última ratio, el derecho penal debe entrar a actuar cuando ya no hay más remedio, lo cual no coincidió cuando se lleva al proceso a la agente que tiene en su posesión dos o más dragas en cantidades permitidas para su consumo inmediato.	X		X		X		
12. Cuando el agente tiene en su posesión dos o más dragas en cantidades permitidas y nos con fines comerciales, no afecta el bien jurídico protegido (salud pública), por lo tanto su punibilidad en el segundo párrafo del art. 299 del C.P. afecta al principio del uso restringido del derecho penal.	X		X		X		
N° Conducta Peligrosa							
13. La catalogación de los delitos en el parte especial del Código Penal, protege de las conductas peligrosas como podría ser la voluntad de comercializar drogas, tal situación no se observa en la posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal.	X		X		X		
14. La posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal, no constituye conducta peligrosa (voluntaria) de dañar la salud pública.	X		X		X		
15. la conducta peligrosa deber vulnerar algún derecho o bien jurídico protegido, lo cual no se evidencia la posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal	X		X		X		
N° Afectación al Bien Jurídico							
15. la conducta peligrosa deber vulnerar algún derecho o bien jurídico protegido, lo cual no se evidencia la posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal	X		X		X		
16. La conducta descrita en un tipo penal debe ser lesivo sobre un bien Jurídico aquel derecho protegible por el derecho penal, solo así será justificado su tipificación.	X		X		X		

17. Toda norma penal debe ser justificado en cumplimiento estricto de los principios orientadores del derecho penal, uno ellos es principio de lesividad, en ese sentido el derecho expresado en bien jurídico deberá ser afectada por una conducta lesiva.	X		X		X		
18. El bien jurídico que se describe como tipo penal, para ser como tal debe exigir la necesidad de protección, el cual no se evidencia en posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: Edwin Julio Flores Vega DNI: 70803675

Especialidad del validador: Maestria en Derecho Penal


Lima, 04 de Julio del 2023

Pertinencia: SI

Relevancia: SI

Claridad: SI

Nota: _____


EDWIN JULIO FLORES VEGA
 ABOGADO
 C.A.N. N° 2166

Firma del Experto Informante.

INDEPENDIENTE: X = Despenalización de la Posesión de dos o más Drogas regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal	PERTENECÍA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIA
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Nº Mínima Posesión							
1. la posesión de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho, son cantidades permitidas por la norma penal.	X		X		X		
2. Ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos gramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, es aquella cantidad exonerada para la posesión con fines de consumo personal.	X		X		X		
3. La posesión de dos o más drogas en mínimas cantidades y para el consumo personal e inmediato afecta la salud pública.	X		X		X		
Nº Multiplicidad de Estupefacientes							
4. sobre la posesión dos o más dragas en cantidades permitidas y cuando no tienes fines de comerciar, es correcto su punibilidad en el segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal.	X		X		X		
5. para usted, sobre la posesión dos o más dragas en cantidades permitidas y cuando no tienes fines de comerciar, es justificable con los fines del derecho penal como de mínima intervención.	X		X		X		
6. cuando se habla de la multiplicidad y drogas, es decir dos o más drogas en cantidades permitidas por la norma penal, su posesión afecta al bien jurídico protegido de tal manera que amerite tipificación como delito.	X		X		X		
7. ante la posesión de dos o más derivados de drogas en cantidades permitidas destinadas al consumo personal, es beneficioso abrir un proceso penal.	X		X				
Nº Farmacodependencia							
8. la farmacodependencia es una dependencia hacia dos o más drogas que hace que una persona dependa del consumo de drogas, dependiendo de eso el estado físico.	X		X		X		
9. la farmacodependencia es una dependencia del consumo de dos o más drogas que hacen que una persona tenga el estado animo psíquico.	X		X		X		

DEPENDIENTE YI = Principio de lesividad en el derecho penal							
Nº Mínima Intervención							
10. la punición de la posesión dos o más dragas en cantidades permitidas y cuando no tienes fines de comerciales, no afecta a bien jurídico protegido, por lo tanto, no cumple el principio de ultimo ratio del derecho penal.	X		X		X		
11. Por el principio de última ratio, el derecho penal debe entrar a actuar cuando ya no hay más remedio, lo cual no coincidió cuando se lleva al proceso a la agente que tiene en su posesión dos o más dragas en cantidades permitidas para su consumo inmediato.	X		X		X		
12. Cuando el agente tiene en su posesión dos o más dragas en cantidades permitidas y nos con fines comerciales, no afecta el bien jurídico protegido (salud pública), por lo tanto su punibilidad en el segundo párrafo del art. 299 del C.P. afecta al principio del uso restringido del derecho penal.	X		X		X		
Nº Conducta Peligrosa							
13. La catalogación de los delitos en el parte especial del Código Penal, protege de las conductas peligrosas como podría ser la voluntad de comercializar drogas, tal situación no se observa en la posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal.	X		X		X		
14. La posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal, no constituye conducta peligrosa (voluntaria) de dañar la salud pública.	X		X		X		
15. la conducta peligrosa deber vulnerar algún derecho o bien jurídico protegido, lo cual no se evidencia la posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal	X		X		X		
Nº Afectación al Bien Jurídico							
15. la conducta peligrosa deber vulnerar algún derecho o bien jurídico protegido, lo cual no se evidencia la posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal	X		X		X		
16. La conducta descrita en un tipo penal debe ser lesivo sobre un bien Jurídico aquel derecho protegible por el derecho penal, solo así será justificado su tipificación.	X		X		X		

17. Toda norma penal debe ser justificado en cumplimiento estricto de los principios orientadores del derecho penal, uno ellos es principio de lesividad, en ese sentido el derecho expresado en bien jurídico deberá ser afectada por una conducta lesiva.	X		X		X		
18. El bien jurídico que se describe como tipo penal, para ser como tal debe exigir la necesidad de protección, el cual no se evidencia en posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable / No aplicable

Apellidos y nombres del validador: Alfredo Gutierrez Paz DNI: 09355177

Especialidad del validador: Abogado

Pertinencia: Si
 Relevancia: Si
 Claridad: Si

Lima, 05 de Julio del 2023

Nota: _____

Firma del Experto Informante.


 ALFREDO GUTIERREZ PAZ
 C.A.L. 38644
 ABOGADO

INDEPENDIENTE: X = Despenalización de la Posesión de dos o más Drogas regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal	PERTENECÍA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIA
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
N° Mínima Posesión							
1. la posesión de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho, son cantidades permitidas por la norma penal.	X		X		X		
2. Ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos gramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, es aquella cantidad exonerada para la posesión con fines de consumo personal.	X		X		X		
3. La posesión de dos o más drogas en mínimas cantidades y para el consumo personal e inmediato afecta la salud pública.							
N° Multiplicidad de Estupefacientes							
4. sobre la posesión dos o más dragas en cantidades permitidas y cuando no tienes fines de comerciar, es correcto su punibilidad en el segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal.	X		X		X		
5. para usted, sobre la posesión dos o más dragas en cantidades permitidas y cuando no tienes fines de comerciar, es justificable con los fines del derecho penal como de mínima intervención.	X		X		X		
6. cuando se habla de la multiplicidad y drogas, es decir dos o más drogas en cantidades permitidas por la norma penal, su posesión afecta al bien jurídico protegido de tal manera que amerite tipificación como delito.	X		X		X		
7. ante la posesión de dos o más derivados de drogas en cantidades permitidas destinadas al consumo personal, es beneficioso abrir un proceso penal.	X		X		X		
N° Farmacodependencia							
8. la farmacodependencia es una dependencia hacia dos o más drogas que hace que una persona dependa del consumo de drogas, dependiendo de eso el estado físico.	X		X		X		
9. la farmacodependencia es una dependencia del consumo de dos o más drogas que hacen que una persona tenga el estado animo psíquico.	X		X		X		

DEPENDIENTE YI = Principio de lesividad en el derecho penal							
Nº Mínima Intervención							
10. la punición de la posesión dos o más dragas en cantidades permitidas y cuando no tienes fines de comerciales, no afecta a bien jurídico protegido, por lo tanto, no cumple el principio de ultimo ratio del derecho penal.	X		X		X		
11. Por el principio de última ratio, el derecho penal debe entrar a actuar cuando ya no hay más remedio, lo cual no coincidió cuando se lleva al proceso a la agente que tiene en su posesión dos o más dragas en cantidades permitidas para su consumo inmediato.	X		X		X		
12. Cuando el agente tiene en su posesión dos o más dragas en cantidades permitidas y nos con fines comerciales, no afecta el bien jurídico protegido (salud pública), por lo tanto su punibilidad en el segundo párrafo del art. 299 del C.P. afecta al principio del uso restringido del derecho penal.	X		X		X		
Nº Conducta Peligrosa							
13. La catalogación de los delitos en el parte especial del Código Penal, protege de las conductas peligrosas como podría ser la voluntad de comercializar drogas, tal situación no se observa en la posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal.	X		X		X		
14. La posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal, no constituye conducta peligrosa (voluntaria) de dañar la salud pública.	X		X		X		
15. la conducta peligrosa deber vulnerar algún derecho o bien jurídico protegido, lo cual no se evidencia la posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal	X		X		X		
Nº Afectación al Bien Jurídico							
15. la conducta peligrosa deber vulnerar algún derecho o bien jurídico protegido, lo cual no se evidencia la posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal	X		X		X		
16. La conducta descrita en un tipo penal debe ser lesivo sobre un bien Jurídico aquel derecho protegible por el derecho penal, solo así será justificado su tipificación.	X		X		X		

17. Toda norma penal debe ser justificado en cumplimiento estricto de los principios orientadores del derecho penal, uno ellos es principio de lesividad, en ese sentido el derecho expresado en bien jurídico deberá ser afectada por una conducta lesiva.	X		X		X		
18. El bien jurídico que se describe como tipo penal, para ser como tal debe exigir la necesidad de protección, el cual no se evidencia en posesión de dos o más drogas en cantidades permitidas para el consumo inmediato y personal.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: Hermel Acosta Hernández DNI: 21447618

Especialidad del validador: Maestría en derecho Penal

Lima, 03 de Julio del 2023

Pertinencia: SI
 Relevancia: SI
 Claridad: SI

Nota: _____


 ABOGADO
 Hermel Acosta Hernández
 CAL. 60541
Firma del Experto Informante.

Anexo 6. Solicitud dirigida al Ministerio Publico



SUMILLA: SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA ENCUESTAR A LOS FISCALES Y ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL.

SEÑOR ADMINISTRADOR DE FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE - PRIMERA Y SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL

Yo, Katherine Otárola Barrera identificado/a con DNI N° 10281654, domiciliado en Calle V Mz F Lt. 4 urbanización Santo Domingo 6 etapa del Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima y Departamento de Lima, con celular N° 933974645, con correo kattyblue.ko@gmail.com . Ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Estando que, estoy desarrollando proyecto de tesis titulada “Despenalización del segundo párrafo del artículo 299 del código penal y correcta aplicación del principio de lesividad, lima norte -2023”, con el objetivo de obtener título profesional de abogada por la Universidad Peruana los Andes, y teniendo la necesidad de obtener información a través de aplicación encuesta (cuestionario de preguntas), aplicada a los fiscales y Asistente en Función Fiscal de su prestigiosa entidad, por el conocimiento y labor que tienen en materia penal, están en la capacidad de brinda una información relevante para fines de esta investigación, Por tal motivo, **SOLICITO:** Autorización para encuestar a los Fiscales y Asistente en Función Fiscal a través Google formularios.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted acceder a lo solicitado a bien de la investigación jurídica y la mejora de las normas de materia penal peruano.

Lima, 08 de junio del 2023.

Katherine Rocío Otárola Barrera
DNI ; 10281654

Anexo 7: Documento de aceptación por la entidad Ministerio Público



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MINISTERIO PÚBLICO
ADMINISTRACIÓN
Distrito Fiscal de Lima Norte

Lima, 08 septiembre de 2023

Se concede la autorización a la Srta. Katherine Paola Otarola Barrera con DNI N° 10281654, para realizar la encuesta solicitada con el objetivo de obtener su título profesional de abogada por la Universidad Peruana los Andes.

Cabe resaltar, que el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública. En este sentido, la investigación que sigue la Srta. Bachiller de Derecho y Ciencias Políticas, estaría inmersa en el ámbito penal. Siendo el título del trabajo de investigación “*Despenalización del segundo párrafo del artículo 299 del código penal y correcta aplicación del principio de lesividad, lima norte -2023*”.


En esta línea, se remitirá el instrumento de investigación en forma directa a cada Fiscalía: **Primera y Segunda** Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Lima Norte y sus respectivos Despachos Fiscales.

Por consiguiente, toda información recibida solo será utilizada con fines estrictamente académicos.

Es cuanto le informo usted, para los fines permitentes

Atentamente




ORLANDO SANTA CRUZ OBREGON
GERENTE ADMINISTRATIVO
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

(01) 625 5555
Anexo: 1336

Av. Carlos Izazurre N° 176. Independencia

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado

Consentimiento informado:

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Katherine Paola Otarola Barrera, de la Universidad Peruana de los Andes. El objetivo de este estudio es determinar la influencia de la Despenalización de la Posesión de dos o más Drogas regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal, en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, fiscalía de Lima Norte -2023

Se le ha contactado a usted en calidad de funcionario público, si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá completar una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: kattyblue.ko@gmail.com o al número 933974645.

Desde ya le agradezco su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Katherine Paola Otarola Barrera. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, fiscalía de Lima Norte -2023

Me han indicado también que tendré que completar un cuestionario de preguntas, enviarán link para responder.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a la tesista al teléfono anteriormente mencionado.

		15-09-2023
MARCO ANTONIO AYRAMPO ESPINOZA		
Nombre del Participante	Firma del Participante	Fecha
		
MARCO ANTONIO AYRAMPO ESPINOZA FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL PRIMER DESPACHO 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte		

Consentimiento informado:**Consentimiento Informado para Participantes de Investigación**

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Katherine Paola Otarola Barrera, de la Universidad Peruana de los Andes. El objetivo de este estudio es determinar la influencia de la Despenalización de la Posesión de dos o más Drogas regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal, en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, fiscalía de Lima Norte -2023

Se le ha contactado a usted en calidad de funcionario público, si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá completar una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: kattyblue.ko@gmail.com o al número 933974645.

Desde ya le agradezco su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Katherine Paola Otarola Barrera. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, en Lima Norte -2023

Me han indicado también que tendré que completar un cuestionario de preguntas, enviaran link al correo institucional del despacho fiscal para ser completado.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a la tesista al teléfono anteriormente mencionado.

Nombre del Participante

Firma del Participante

Fecha


 JHOIVER REYNALDO SAJÁS OSTOS
 FISCAL PROVINCIAL PENAL
 PRIMER DESPACHO
 1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Lima Norte



25/09/2023

p

Consentimiento informado:

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Katherine Paola Otarola Barrera, de la Universidad Peruana de los Andes. El objetivo de este estudio es determinar la influencia de la Despenalización de la Posesión de dos o más Drogas regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal, en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, fiscalía de Lima Norte -2023

Se le ha contactado a usted en calidad de funcionario público, si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá completar una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: kattyblue.ko@gmail.com o al número 933974645.

Desde ya le agradezco su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Katherine Paola Otarola Barrera. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, en Lima Norte -2023

Me han indicado también que tendré que completar un cuestionario de preguntas, enviaran link al correo institucional del despacho fiscal para ser completado.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mí persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a la tesista al teléfono anteriormente mencionado.

Nombre del Participante

Firma del Participante

Fecha


 ANA MARIA FIGUEROA ALMENGOR
 FISCAL PROVINCIAL PENAL
 SEGUNDO DESPACHO
 1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Lima Norte



25/09/2023

Consentimiento informado:**Consentimiento Informado para Participantes de Investigación**

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Katherine Paola Otarola Barrera, de la Universidad Peruana de los Andes. El objetivo de este estudio es determinar la influencia de la Despenalización de la Posesión de dos o más Drogas regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal, en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, fiscalía de Lima Norte -2023

Se le ha contactado a usted en calidad de funcionario público, si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá completar una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: kattyblue.ko@gmail.com o al número 933974645.

Desde ya le agradezco su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Katherine Paola Otarola Barrera. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, en Lima Norte -2023

Me han indicado también que tendré que completar un cuestionario de preguntas, enviarán link al correo institucional del despacho fiscal para ser completado.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a la tesista al teléfono anteriormente mencionado.

Nombre del Participante

Firma del Participante

Fecha



 VANESSA IRMA GARCÍA SAMANIEGO
 FISCAL PROVINCIAL PENAL
 TERCER DESPACHO
 1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Lima Norte



25/09/2023 .

Consentimiento informado:

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Katherine Paola Otarola Barrera, de la Universidad Peruana de los Andes. El objetivo de este estudio es determinar la influencia de la Despenalización de la Posesión de dos o más Drogas regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal, en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, fiscalía de Lima Norte -2023

Se le ha contactado a usted en calidad de funcionario público, si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá completar una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: kattyblue.ko@gmail.com o al número 933974645.

Desde ya le agradezco su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Katherine Paola Otarola Barrera. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, en Lima Norte -2023

Me han indicado también que tendré que completar un cuestionario de preguntas, enviarán link al correo institucional del despacho fiscal para ser completado.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a la tesista al teléfono anteriormente mencionado.



 DEYCE NARIBEL DAVILA LAGUNA
 FISCAL PROVINCIAL PENAL
 PRIMER DESPACHO
 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Lima Norte



26/09/2023

Consentimiento informado:

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Katherine Paola Otarola Barrera, de la Universidad Peruana de los Andes. El objetivo de este estudio es determinar la influencia de la Despenalización de la Posesión de dos o más Drogas regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal, en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, fiscalía de Lima Norte -2023

Se le ha contactado a usted en calidad de funcionario público, si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá completar una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: kattyblue.ko@gmail.com o al número 933974645.

Desde ya le agradezco su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Katherine Paola Otarola Barrera. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, en Lima Norte -2023

Me han indicado también que tendré que completar un cuestionario de preguntas, enviarán link al correo institucional del despacho fiscal para ser completado.

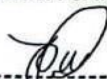
Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a la tesista al teléfono anteriormente mencionado.

Nombre del Participante

Firma del Participante

Fecha


 EMERITA BENITA REYES MURILLO
 FISCAL PROVINCIAL PENAL
 SEGUNDO DESPACHO
 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Lima Norte



26/09/2023

Consentimiento informado:

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Katherine Paola Otarola Barrera, de la Universidad Peruana de los Andes. El objetivo de este estudio es determinar la influencia de la Despenalización de la Posesión de dos o más Drogas regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal, en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, fiscalía de Lima Norte -2023

Se le ha contactado a usted en calidad de funcionario público, si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá completar una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: kattyblue.ko@gmail.com o al número 933974645.

Desde ya le agradezco su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Katherine Paola Otarola Barrera. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, en Lima Norte -2023

Me han indicado también que tendré que completar un cuestionario de preguntas, enviarán link al correo institucional del despacho fiscal para ser completado.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a la tesista al teléfono anteriormente mencionado.

Nombre del participante

JORGE TEOFILO CADENILLAS ESPINOZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL
TERCER DESPACHO
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Firma del Participante



Fecha

26/09/2023

Consentimiento informado:**Consentimiento Informado para Participantes de Investigación**

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Katherine Paola Otarola Barrera, de la Universidad Peruana de los Andes. El objetivo de este estudio es determinar la influencia de la Despenalización de la Posesión de dos o más Drogas regulado en el segundo párrafo del artículo 299 de Código Penal, en la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, fiscalía de Lima Norte -2023

Se le ha contactado a usted en calidad de funcionario público, si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá completar una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: kattyblue.ko@gmail.com o al número 933974645.

Desde ya le agradezco su participación.

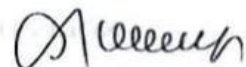
Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Katherine Paola Otarola Barrera. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es la correcta aplicación del principio de lesividad en el derecho penal, en Lima Norte -2023

Me han indicado también que tendré que completar un cuestionario de preguntas, enviaran link al correo institucional del despacho fiscal para ser completado.

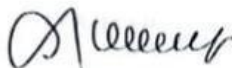
Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mí persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a la tesista al teléfono anteriormente mencionado.

Nombre del Participante _____
Firma del Participante _____



GARY MARTÍN ROJAS AJUQUI
FISCAL PROVINCIAL PENAL
CUARTO DESPACHO
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte



26/09/2023





**Anexo 9: Constancia de aplicación del instrumento de recolección de datos.
La encuesta**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

“Año de la Unidad, paz y desarrollo”

MINISTERIO PÚBLICO
ADMINISTRACIÓN

CARTA N° 224-2023 MP-FN-DFLN

Lima, 06 de noviembre de 2023

HACE CONSTAR:

Que, la Srta. OTAROLA BARRERA Katherine Paola, de la Universidad Peruana los Andes, Facultad de Derecho y Ciencia Política, ha aplicado su instrumento de investigación de tesis titulada: “*DESPENALIZACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO PENAL Y CORRECTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD, LIMA NORTE -2023*”, la cual se ejecutó en dos fiscalías corporativas penales.

Cabe resaltar, que cada Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte y de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, han realizado la encuesta además de su personal a cargo (asistentes en función fiscal) iniciando el 09 de setiembre hasta el 30 de setiembre de 2023.

Debido a que el país viéndose afectada por la pandemia a causa del COVID 19 la Fiscalía de la Nación mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 681-2020-MP-FN de fecha 008 de junio de 2020 aprobó el Protocolo de Retorno Progresivo a las Actividades Laborales, Trabajo Remoto y Medidas Sanitarias en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación - al término del Estado de Emergencia decretado a consecuencia del COVID – 19, en el que, a efectos de preservar la salud de los integrantes del Ministerio Público y los usuarios a establecido como lineamientos el uso prioritario de medios tecnológicos para el desarrollo de labores; y estando además bajo la misma posición, La Presidencia de Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte.

Por consiguiente, la recopilación de datos se obtuvo a través de medios tecnológicos de forma satisfactoria.

Se le expide la presente constancia para los fines pertinentes

Atentamente,




ROLANDO SANTA CRUZ OBREGON
GERENTE ADMINISTRATIVO
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

(01) 625 555
Anexo: 1336

Av. Carlos Izaguirre N° 176 Independencia

The image shows a web browser window displaying a Google Forms interface. The browser's address bar shows the URL: `docs.google.com/forms/d/1xNTq8C17S8KqRg5UjTtH488i3F4mf-GHllUza20g/edit#responses`. The page title is "Test de autoevaluación en blanco".

At the top of the form interface, there are three tabs: "Preguntas", "Respuestas" (which is active and has a question mark icon), and "Configuración". To the right, it says "Puntos totales: 0".

The main content area shows "25 respuestas" and a toggle for "Vincular con Hojas de cálculo". Below this, there is a toggle for "Se aceptan respuestas" which is turned on. There are three sub-tabs: "Resumen" (active), "Pregunta", and "Individual".

Under the "Resumen" tab, there is a section titled "Estadísticas". It contains three summary cards: "Normal" (0/0 puntos), "Valor medio" (0/0 puntos), and "Intervalo" (0-0 puntos). Below these is a bar chart titled "Distribución de las puntuaciones totales". The chart shows a single purple bar representing the distribution of scores, with a vertical axis labeled "respuestas" and a value of 25 indicated.

The Windows taskbar is visible at the bottom, showing the search bar with the text "Escribe aquí para buscar" and several application icons.

Anexo 10: Declaración de autoría**DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD**

Yo Katherine Paola Otarola Barrera, con DNI N° 10281654 a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la universidad Peruana de los Andes (UPLA), Facultad de Derecho, filial Lima, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica. Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Peruana de los Andes.

Lima, 03 octubre 2023



Katherine Paola Otarola Barrera
DNI No 10281654